

Nº 36

**ESPACIO
BLANCO**



0000144



Nº 36



Factura: 001-002-000017495

20161701076D02691

sentencia no 73

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20161701076D02691

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 9 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 9 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 13 DE JUNIO DEL 2016, (10:39).

NOTARIO(A) GONZALO AUGUSTO ROMAN CHACON
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



0000145

Nº 36

**ESPACIO
BLANCO**



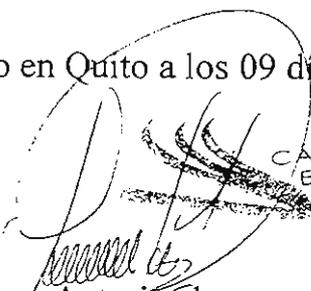
0000146



CERTIFICADO

La Cámara Ecuatoriana del Libro, Núcleo de Pichincha, en su calidad de Agencia ISBN, declara que bajo el I.S.B.N. 978-9942-13-623-7 está registrado el título **“Fundamentos de hecho en la demanda”**. Identificando como autor responsable: **Cárdenas Cedillo, Vicente Honorato**.

Dado en Quito a los 09 días del mes de junio de 2016.


CÁMARA ECUATORIANA DEL LIBRO

Firma Autorizada.

Tng. Carlos Mangia Carvajal
Responsable
AGENCIA ISBN ECUADOR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13
de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a

19 JUN 2016

D. Gonzalo Román Chacón
SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.



0000147

ESPACIO
BLANCO



0000143

Nº 36



Instituto Ecuatoriano
de la Propiedad
Intelectual



Sentado y cinco 75
R

**Dirección Nacional de Derecho de Autor
y Derechos Conexos**

Certificado N° QUI-045499

Trámite N° 000193

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 05 de febrero del año 2015, **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): CÁRDENAS CEDILLO, VICENTE HONORATO

TITULAR(es): CÁRDENAS CEDILLO, VICENTE HONORATO

CLASE DE OBRA: LITERARIA (Publicada)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): FUNDAMENTOS DE HECHO EN LA DEMANDA.

Quito, a 05 de febrero del año 2015


Lcda. Elena López Merizalde
Experta Principal en Registro



Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDAyDC-IEPI

0000140

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

E
ELM.



Nº 36



Factura: 003-002-000003955

20151701004D01462

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151701004D01462

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a TÍTULOS, CERTIFICADOS, Y OTROS DOCUMENTOS DEL DOCTOR. VICENTE HONORATO CÁRDENAS CEDILLOO y que me fue exhibido en 59 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 59 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 19 DE MARZO DEL 2015.

NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO



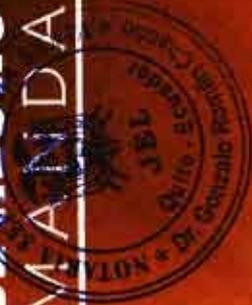
0000100

ISBN 978-9942-13-623-7



9789942136237

FUNDAMENTOS DE HECHO EN LA DEMANDA



VICENTE CÁRDENAS CEDILLO

setenta y seis 76

0000



No 36

ESPACIO
BLANCO



0000152



ENLACES DE INTERNET

- [http://conflictosjuridicos.blogspot.com;](http://conflictosjuridicos.blogspot.com)
- [http://agendamagnawordpress.com;](http://agendamagnawordpress.com)
- [http://derechoecuador.com/index.php;](http://derechoecuador.com/index.php)
- [http://revistajuridicaonline.com/index.php;](http://revistajuridicaonline.com/index.php)
- [http://www.monografias.com;](http://www.monografias.com)
- [http://www.mundojuridico.adv.br;](http://www.mundojuridico.adv.br)
- <http://www.monografias.com/trabajos15/proceso-civil/proceso-civil.shtml>
- <http://www.monografias.com/trabajos47/demanda-civil/demanda-civil2.shtml>
- <http://www.todoelderecho.com/Apuntes/Procesa/Apuntes/ConceptoDerechoProcesal.htm -->>
- conflictosjuridicos.blogspot.com/.../la-demanda-judicial-y-sus-requisitos_05.htm
- I (Ever Edinson,)

LOS FUNDAMENTOS DE HECHO EN LA DEMANDA

ÍNDICE

TEMA	PÁGINA
DEDICATORIA	1
PRÓLOGO	3
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I	
GENERALIDADES	
ACCIÓN	17
PRETENSIÓN	18
DEMANDA	30
DEFINICIONES	33
ACCIÓN	35
PRETENSIÓN	35
DEMANDA	38
ELEMENTOS	39
ACCIÓN	42
PRETENSIÓN	42
DEMANDA	50
	57
CAPÍTULO II	
LA DEMANDA	67
DEFINICIÓN	67
CONTENIDO Y REQUISITOS	77
EFFECTOS	118

Setenta y siete 77

0000103



**ESPACIO
EN
BLANCO**



6030134

LOS FUNDAMENTOS DE HECHO EN LA DEMANDA

CAPÍTULO III

LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

GENERALIDADES

129

DEFINICIÓN

129

IMPORTANCIA

131

LA RELACIÓN ENTRE LOS HECHOS Y LA

136

PRETENSIÓN

148

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE CASOS

153

ANÁLISIS DE DOS EJEMPLOS DE DILIGENCIAS

PREVIAS

153

ANÁLISIS DE DOS EJEMPLOS DE DEMANDAS

INCOMPLETAS Y CONTRADICTORIAS

173

A MODO DE CONCLUSIONES

199

BIBLIOGRAFÍA

205

ÍNDICE

209

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
Nº. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,

Quito, a **9 JUN 2016**



Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO D.M.O.

setenta y ocho 78
P



0000105



Nº 36

ESPACIO
BLANCO



0930156



setiembre marzo 79
R



CERTIFICADO

La Cámara Ecuatoriana del Libro, Núcleo de Pichincha, en su calidad de Agencia ISBN, declara que bajo el I.S.B.N. 978-9942-07-526-0 está registrado el título “Derecho Electoral Ecuatoriano - Preguntas y Respuestas”. Identificando como autor responsable: **Cárdenas Cedillo, Vicente Honorato.**

Dado en Quito a los 09 días del mes de junio de 2016.

[Handwritten signature]
CÁMARA ECUATORIANA DEL LIBRO
NÚCLEO DE PICHINCHA

Firma Autorizada.

Inlg. Carlos Mangia Carvajal
Responsable
AGENCIA ISBN ECUADOR

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, Quito, a

13 JUN 2016

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



0000107

ESPACIO
EN
BLANCO



0000108



**Dirección Nacional de Derecho de Autor
y Derechos Conexos**

Certificado N° QUI-045511

Trámite N° 000205

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 06 de febrero del año 2015, **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): CÁRDENAS CEDILLO, VICENTE HONORATO y BACA MANCHENO, LENÍN PATRICIO

TITULAR(es): TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CLASE DE OBRA: LITERARIA (Publicada)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): DERECHO ELECTORAL ECUATORIANO. PREGUNTAS Y RESPUESTAS.

Quito, a 06 de febrero del año 2015


Leda. Elena López Merizalde
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos
mediante Resolución N° 002-2012-DNDAyDC-IEPI



El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ÉLM.



Nº 36



Factura: 003-002-000003955

20151701004D01462

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151701004D01462

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a TÍTULOS, CERTIFICADOS, Y OTROS DOCUMENTOS DEL DOCTOR. VICENTE HONORATO CÁRDENAS CEDILLOO y que me fue exhibido en 59 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 59 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 19 DE MARZO DEL 2015.

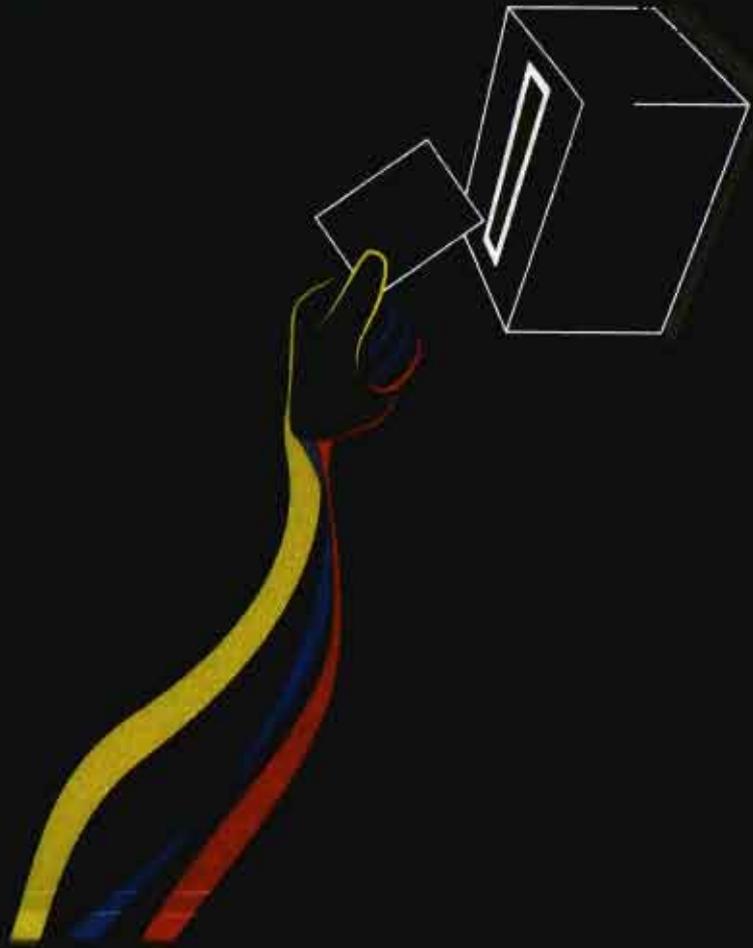
NOTARIO(A) PALLÓ QUISILEMA ROMULO JOSELITO
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



0000100

DERECHO ELECTORAL ECUATORIANO

PREGUNTAS Y RESPUESTAS



El Tribunal Electoral del Ecuador, en cumplimiento de sus funciones, ha publicado esta guía de preguntas y respuestas sobre el derecho electoral ecuatoriano, con el fin de facilitar el acceso a la información y promover la participación ciudadana en el proceso electoral.

Esta guía es una herramienta de consulta que puede ser utilizada por cualquier ciudadano interesado en conocer más sobre el sistema electoral ecuatoriano. El contenido de esta guía es de carácter informativo y no constituye un asesoramiento legal.

El Tribunal Electoral del Ecuador agradece a todos los ciudadanos que han colaborado con esta iniciativa y espera que esta guía sea de utilidad para todos.

TCE
TRIBUNAL
ELECTORAL
del Ecuador
2014

0000161 SECRETARIA GENERAL

**ESPACIO
BLANCO**





INDICE

Prólogo Introducción

No.	PREGUNTA	PÁGINA
1.	¿Qué es el Estado?	15
2.	¿Cuál es el origen del nombre Ecuador?	17
3.	¿Cómo se construyó el Estado Ecuatoriano?	19
4.	¿Qué forma de organización política tiene la República del Ecuador?	22
5.	Cómo se expresa la forma de organización política en la República del Ecuador, en materia electoral?	23
6.	¿Qué deberes primordiales tiene el Estado en relación con el derecho de participación?	25
7.	¿Quiénes son calificados como electores?	26
8.	¿Qué competencias tienen los electores?	26
9.	¿Cómo se prueba la calidad de elector?	26
10.	¿Cómo se verifica la calidad de elector?	27
11.	¿Hay diferencia entre los ciudadanos ecuatorianos y los extranjeros en el territorio ecuatoriano con relación al derecho de participación y de éste al voto?	27
12.	Las mujeres en el Ecuador, tienen representación en los cargos de nominación o designación de la función pública?	28
13.	¿Pueden votar los ecuatorianos en el extranjero?	29
14.	¿Votan los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional?	30
15.	De los principios para el ejercicio de los derechos ¿cuáles son los que se aplican en el de participación?	30
16.	¿Cuáles son los derechos de participación?	32
17.	¿Qué formas de participación en democracia existen?	34
18.	¿Quiénes tienen derecho al voto?	35
19.	¿Existen causas para la suspensión del derecho al voto?	36
20.	¿Cuántas clases de voto existen en el Ecuador?	37

aditadas 82
R



0000103

**ESPACIO
EN
BLANCO**



0000104

21. ¿Cómo se emite el voto? 40
22. ¿Cuáles son los beneficios y mecanismos que el CNE ofrece a las personas con discapacidades que van a ejercer su derecho al voto? 40
23. ¿Cómo está organizada la Función Electoral? 41
24. ¿Qué finalidad tiene la Función Electoral? 41
25. ¿Cómo se manifiesta la independencia de la Función Electoral? 42
26. ¿Pueden, la Corte Nacional o la Corte Constitucional, conocer asuntos en materia electoral? 42
27. ¿Quién designa a los miembros del Consejo Nacional Electoral y a los del Tribunal Contencioso Electoral? 42
28. ¿Cuáles son las funciones del Consejo Nacional Electoral? 43
29. ¿Quién dirige las actividades del Consejo Nacional Electoral? 47
30. ¿Se puede reformar las normas electorales en cualquier tiempo? 47
31. ¿Quién organiza los procesos electorales? 47
32. ¿Qué funciones tienen los miembros de las Fuerzas Armadas durante el proceso de recepción de los votos? 48
33. ¿Qué debe hacer el Consejo Nacional Electoral para aceptar el voto de las personas que se encuentra privadas de su libertad sin haber obtenido la sentencia condenatoria ejecutoriada? 49
34. ¿Qué organismo es el responsable de la construcción del Registro y el padrón electoral? 49
35. ¿Qué significa registro electoral? 49
36. ¿Qué es el padrón electoral? 50
37. ¿Cuándo, la Junta Provincial Electoral, puede disponer la verificación del número de sufragios en una urna? 50
38. ¿Cuáles son los organismos electorales desconcentrados? 51
39. ¿Cómo están conformadas las Juntas Electorales? 51
40. ¿Cómo están conformadas las Juntas Intermedias? 52
41. ¿Qué son las Juntas Receptoras del voto? 52
42. ¿Qué son las delegaciones provinciales y distritales del Consejo Nacional Electoral? 53
43. ¿Qué es el Tribunal Contencioso Electoral? 53



44. ¿Cómo está conformado el Pleno Tribunal Contencioso Electoral? 56
45. ¿Cómo está conformado el Tribunal Contencioso Electoral? 57
46. ¿Cuáles son las funciones del Tribunal Contencioso Electoral? 58
47. ¿Quién dirige las actividades del Tribunal Contencioso Electoral? 58
48. ¿Qué principios se aplican en el juzgamiento de las causas contenciosas electorales? 59
49. ¿Existe norma que obligue a efectuar la convocatoria a elecciones? 60
50. ¿Quién es el encargado de la difusión de la convocatoria a elecciones? 60
51. ¿Todas las elecciones se realizan de manera conjunta? 61
52. ¿Cuándo se realiza la convocatoria a elecciones nacionales? 63
53. ¿Qué cargos electivos son de carácter nacional? 63
54. ¿Qué cargos electivos son de carácter local? 64
55. ¿Cómo se elige a los asambleístas nacionales y los provinciales? 64
56. ¿Cómo se efectúa la selección de las y los candidatos para cargos de elección popular? 66
57. ¿Qué proceso se sigue para la presentación de candidaturas? 67
58. ¿Cómo se presentan las candidaturas unipersonales y pluripersonales para cargos de elección popular? 69
59. ¿Ante quién se presenta las candidaturas? 70
60. ¿Quién es el organismo encargado de las Inscripción de candidaturas? 70
61. ¿Qué requisitos se requieren para ser candidato a la Presidencia o a la Vicepresidencia de la República? 70
62. ¿Qué requisitos exige la ley para ser candidato a asambleísta, representante al Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distrital o municipal, concejala o concejal distrital o municipal o vocal de una junta parroquial? 70
63. ¿Cuáles son las prohibiciones que establece la Ley para ser candidata o candidato a un cargo de elección popular? 70

**ESPACIO
BLANCO**



0000100

64. ¿Puede el Consejo Nacional Electoral negarse a inscribir alguna candidatura? 71
65. ¿Cómo se califican las candidaturas? 72
66. ¿Qué procedimiento se sigue en el caso de existir objeciones a la calificación de una o un candidato? 72
67. ¿Qué camino le queda al candidato, al movimiento o partido político que ha sido objetado en la calificación de candidaturas de la Junta Provincial Electoral? 74
68. ¿Qué hacer en el caso de que una o uno, varias o varios candidatos hubieran sido excluidos como tales por no reunir los requisitos? 74
69. ¿Se puede impugnar la negativa de inscripción de una candidatura? 75
70. ¿Se permite la presencia de observadores durante el proceso de elección y escrutinio? 76
71. ¿Cuál es el horario de funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto? 77
72. ¿Cuál es la forma de votación, en general? 78
73. ¿Quién determina el número y ubicación de las juntas receptoras del voto? 78
74. ¿Cómo se selecciona a los miembros de las Juntas Receptoras del voto? 79
75. ¿Quiénes integran las juntas receptoras del voto en el extranjero? 80
76. ¿Quiénes vigilan el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto? 80
77. ¿Cómo se realiza el escrutinio en la Junta Receptora del Voto? 80
78. ¿Cuál es el horario de funcionamiento de las Juntas Intermedias? 81
79. ¿Cómo se realiza el escrutinio en las Juntas Intermedias? 82
80. ¿Cómo se realiza el escrutinio provincial? 83
81. ¿Cómo se realiza el escrutinio nacional? 84
82. ¿En qué momento se conocen los primeros resultados oficiales de las elecciones? 84
83. ¿En qué momento se conocen los resultados oficiales de las elecciones? 84
84. ¿Se puede solicitar un recuento de votos? 85
85. ¿Se puede solicitar la nulidad de una elección? 86



86. ¿En qué momento se da por concluido el proceso electoral? 89
87. ¿Cómo se integra la Asamblea Nacional? 89
88. ¿Cómo se integran los Consejos Regionales y los Consejos Distritales Metropolitanos Autónomos? 89
89. ¿Cómo están integrados los Consejos Municipales? 89
90. ¿Cómo están integradas las Juntas Parroquiales? 89
91. ¿Quién y cómo se establecen las circunscripciones urbanas y rurales para la elección de concejeros regionales y distritales así como concejales municipales? 89
92. ¿Cómo se elige a los representantes a la Asamblea Nacional, al Parlamento Andino, concejeras y concejeros regionales concejales distritales y municipales y los vocales de las juntas parroquiales rurales? 90
93. ¿Cuáles es el proceso que se sigue para designar a las autoridades de elección popular? 90
94. ¿Cómo se adjudican las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República? 91
95. ¿Cómo se adjudican las dignidades en elecciones unipersonales? 92
96. ¿Cómo se adjudican los escaños en las elecciones pluripersonales? 93
97. ¿Quién proclama a las y los candidatos electos? 94
98. ¿Cuándo se poseionan las o los candidatos elegidos? 94
99. ¿Pueden los electores y otras personas participar en los procesos electorales? 95
100. ¿Exige la ley alguna norma de conducta a los observadores en el proceso electoral? 96
101. ¿Qué tipos de observación existen? 96
102. ¿En qué procesos puede participar la ciudadanía? 97
103. ¿Cuáles son las instituciones de la democracia directa? 97
104. ¿En qué consiste la Iniciativa popular normativa? 98
105. ¿Qué requisitos son necesarios para proponer proyectos de iniciativa popular normativa? 100
106. ¿Qué es la enmienda constitucional? 101
107. ¿Qué es la reforma constitucional? 103
108. ¿Qué es el referéndum? 105

ochenta y cuatro 84
R

**ESPACIO
BLANCO**



0000163

109. ¿Qué se requiere para la aprobación del referéndum? 105
110. ¿Qué es la consulta? 106
111. ¿Cuándo procede la consulta? 107
112. ¿Qué se requiere para que proceda la consulta popular? 109
113. ¿Qué es la revocatoria del mandato? 110
114. ¿Cómo está regulada la institución de la revocatoria del mandato en el Ecuador? 113
115. ¿Quién financia los gastos electorales? 115
116. ¿Debe el Estado, a través del Consejo Nacional Electoral, entregar los aportes para el gasto electoral? 117
117. ¿Pueden, los partidos y los movimientos políticos así como las autoridades públicas, hacer inversiones para las campañas electorales? 117
118. ¿Quién y cómo se fija el monto del gasto electoral? 118
119. ¿Cómo se regulan los gastos de las precampañas? 119
120. ¿Quién y cómo se controla el gasto electoral? 120
121. ¿Pueden, las organizaciones políticas, recibir aportes de cualquier naturaleza y sin limitación? 121
122. ¿Qué obligaciones tiene el responsable del manejo económico de campaña? 123
123. ¿Qué proceso debe realizar el responsable del manejo económico de campaña para liquidar las cuentas del gasto? 124
124. ¿Qué responsabilidad tienen los organismos de control del gasto electoral? 124
125. ¿Cuántas clases de reclamaciones se pueden proponer en materia electoral? 125
126. ¿Qué plazos concede la ley, a la autoridad administrativa electoral, para resolver los asuntos puestos en su conocimiento? 126
127. ¿Quiénes pueden proponer las reclamaciones, así como las acciones y los recursos previstos en el Código de la Democracia? 127
128. ¿Qué procedimiento se sigue en el juzgamiento que realiza el Tribunal Contencioso Electoral? 128
129. ¿Qué principios, reglas o garantías; deben observar los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, al momento de resolver las causa puestas en su conocimiento? 129



130. ¿En materia electoral se pueden presentar las pruebas en cualquier tiempo? 134
131. ¿Se puede en materia electoral, continuar un proceso en ausencia del denunciado o presunto infractor? 135
132. ¿Cuántas clases de acciones y recursos ha previsto la Ley en materia Electoral? 136
133. ¿En qué casos procede el recurso ordinario de apelación? 136
134. ¿En qué casos procede el recurso excepcional de revisión? 137
135. ¿Quiénes pueden cometer infracciones electorales? 137
136. ¿Qué acción u omisión de las autoridades o de los servidores públicos se considera infracción? 137
137. ¿Cómo se regula el acceso y uso de los medios de comunicación durante el período de campaña electoral? 137
138. ¿Existen restricciones para la difusión de resultados de sondeos o encuestas de opinión antes de las elecciones? 137
139. ¿Qué deben hacer las o los consejeros del Consejo Nacional Electoral y las o los juezes del Tribunal Contencioso Electoral que encontraren indicios de responsabilidad penal o del cometimiento de un delito dentro de un proceso puesto en su conocimiento? 139
140. ¿Cualquier persona puede denunciar las infracciones tipificadas en el Código de la Democracia? 139
141. ¿Qué tipo de sanciones le corresponde imponer al Tribunal Contencioso Electoral? 140
142. ¿Qué infracciones pueden cometer los sujetos políticos, las personas naturales y las personas jurídicas? 141
143. ¿Qué infracciones cometen los medios de comunicación social? 142
144. ¿Qué acciones debe tomar el Consejo Nacional Electoral contra los sujetos políticos que superen los gastos electorales establecidos en el Código de la Democracia? 142
145. ¿Qué sanción impone la Ley en contra de las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que aporten con recursos económicos pese a las prohibiciones establecidas en la Ley? 142
146. ¿Qué sanción se impone si las organizaciones políticas se niegan a presentar sus cuentas de campaña? 142
147. ¿Qué acciones debe tomar el Consejo Nacional Electoral si en período electoral, un medio de comunicación social atenta contra la honra de algún candidato? 142



ochenta y cinco 85

ESPACIO
BLANCO



0000170

148. ¿Cómo interviene el Tribunal Contencioso Electoral cuando las empresas que realicen pronósticos electorales, no se hayan inscrito y/o no estén registradas previamente en el Consejo Nacional Electoral?
149. ¿En qué tiempo prescribe la acción para denunciar las infracciones?
150. ¿Qué son las organizaciones políticas?
151. ¿Cuáles son las obligaciones de las organizaciones políticas?
152. ¿Cómo obtienen la personería jurídica las organizaciones políticas y las alianzas o fusiones?
153. ¿Qué requieren las organizaciones políticas para alcanzar la inscripción y el registro como partido político?
154. ¿Qué debe contener el estatuto de un partido político?
155. ¿Qué requieren los movimientos políticos para obtener su inscripción?
156. ¿Qué debe contener el régimen orgánico de los movimientos políticos?
157. ¿Qué son las alianzas dentro del proceso electoral?
158. ¿Qué requisitos exige la ley para el reconocimiento de las alianzas políticas?
159. ¿Cómo se produce la fusión entre organizaciones políticas?
160. ¿Los partidos y los movimientos políticos pueden perder su registro?
161. ¿Qué plazo tiene el Consejo Nacional Electoral para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política?
162. ¿Cuántos partidos y movimientos políticos hay actualmente?
163. ¿Cuáles son los derechos y prerrogativas de los partidos y movimientos políticos?
164. ¿Qué obligaciones tienen las organizaciones políticas?
165. ¿Cómo una o un ciudadano puede alcanzar la calidad de afiliado o adherente?
166. ¿Qué derechos tienen los afiliados y los adherentes de las organizaciones políticas?
167. ¿Qué obligaciones tienen los y las afiliadas así como los y las adherentes?
168. ¿Qué prohibiciones existen en la Ley para las y los afiliados y las y los adherentes?



169. ¿Cómo se pierde la calidad de afiliado o afiliada adherente?
170. ¿Cómo se ejerce la democracia interna en las organizaciones políticas?
171. ¿Pueden las organizaciones políticas, en forma independiente realizar sus procesos de elección interna?
172. ¿Qué deben hacer quienes deseen postularse a elecciones internas de las organizaciones políticas?
173. ¿Qué personas no pueden ser candidatos a dignidad alguna de elección popular?
174. Cuántas clases o modalidades de elección y designación de candidaturas pueden darse en las organizaciones políticas?
175. ¿Quién financia los partidos y movimientos políticos?
176. ¿Cuándo las organizaciones políticas tienen derecho a percibir financiamiento público?
177. ¿Cómo y quién efectúa el reparto del fondo partidario permanente?
178. ¿Qué es lo que financia el Estado a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral?
179. ¿Cómo es el financiamiento privado de las organizaciones políticas?
180. ¿Cuáles son las obligaciones del administrador de los fondos de la organización política?
181. ¿En qué casos, las organizaciones políticas deben cumplir las obligaciones tributarias?
182. ¿A quién corresponde el control de la actividad económica financiera de los partidos políticos?
183. ¿A qué se refiere el término "asuntos internos" de las organizaciones políticas?
184. ¿Qué sucede cuando en las organizaciones políticas se agotan los recursos legales internos de los que están asistidos los afiliados o los adherentes permanentes?
185. ¿Quién o qué organismo debe velar por los derechos de los afiliados, afiliadas o adherentes permanentes de las organizaciones políticas?
186. ¿Cuándo y por qué motivos serán suspendidos los partidos políticos?
187. ¿Dónde se encuentran tipificadas las sanciones de los afiliados, afiliadas y adherentes permanentes?



36

ochenta y seis 86

**ESPACIO
EN
BLANCO**



- 188. ¿Quién y bajo qué circunstancia se puede impugnar el Estatuto o el Régimen Orgánico de una organización política? 176
- 189. ¿Qué recursos ha previsto la ley, para la resolución de los conflictos internos de las organizaciones políticas? 176
- 190. ¿Se reconoce en el Ecuador el derecho a la oposición? 177
- 191. ¿Qué son las rondas de diálogo? 178



RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.
9 JUN 2016
Quito, a



Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTA D.M.D.

Nº 36

ochenta y siete 87
R



0000173

**ESPACIO
EN
BLANCO**



0680174



CERTIFICADO

La Cámara Ecuatoriana del Libro, Núcleo de Pichincha, en su calidad de Agencia ISBN, declara que bajo el I.S.B.N. 978-9942-07-717-2 está registrado el título “**El Derecho Electoral Ecuatoriano, El Debido Proceso en las Acciones y Recursos Contencioso Electorales**”. Identificando como autor responsable: **Cárdenas Cedillo, Vicente Honorato**.

Dado en Quito a los 09 días del mes de junio de 2016.



Firma Autorizada.
Tnlg. Carlos Mangia Carvajal
Responsable
AGENCIA ISBN ECUADOR

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió,

Quito, a



0000175

ESPACIO
BLANCO



0000176

Nº 36



Instituto Ecuatoriano
de la Propiedad
Intelectual



**Dirección Nacional de Derecho de Autor
y Derechos Conexos**

Certificado N° QUI-045512

Trámite N° 000206

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 06 de febrero del año 2015, **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): CÁRDENAS CEDILLO, VICENTE HONORATO y BACA MANCHENO,
LENÍN PATRICIO

TITULAR(es): TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CLASE DE OBRA: LITERARIA (Publicada)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): DERECHO ELECTORAL ECUATORIANO. EL DEBIDO PROCESO EN
LAS ACCIONES Y RECURSOS CONTENCIOSO ELECTORALES.

Quito, a 06 de febrero del año 2015


Lcda. Elena López Merizalde
Experta Principal en Registro



Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos
mediante Resolución N° 002-2012-DNDAYDC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM

00001.7



Nº 36



Factura: 003-002-000003955

20151701004D01462

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151701004D01462

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a TÍTULOS, CERTIFICADOS, Y OTROS DOCUMENTOS DEL DOCTOR. VICENTE HONORATO CÁRDENAS CEDILLOO y que me fue exhibido en 59 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 59 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 19 DE MARZO DEL 2015.

NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO



0300173

DERECHO ELECTORAL ECUATORIANO

EL DEBIDO PROCESO EN LAS ACCIONES Y RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES



El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual las personas, físicas o jurídicas, gozan de un mínimo fundamental de conducta del resultado justo y equitativo del proceso, que les permite tener la oportunidad de ser oídos y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez que decide en cada caso.

El debido proceso no alcanza a limitar ni eliminar los procedimientos Constitucionales y legales que regulan las relaciones sociales y garantizan la paz social.

El debido proceso ha sido interpretado, fundamentalmente, como un límite a las leyes y los procedimientos legales para evitar el abuso de la autoridad.

El debido proceso obliga a los jueces, garantizando constitucionalmente la aplicación de la ley y las normas reglamentarias, a caso que se juzga, observando los principios de imparcialidad, independencia, libertad y libertad, entre los otros, a la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa.

Los principios y reglas del debido proceso se aplican al conjunto abstrcto de procesos, que no son los únicos por lo que cualquier intervención en todo el sistema.

En particular, en el presente trabajo, presentamos algunos hitos sobre el debido proceso en las acciones y recursos contenciosos electorales.

Por este motivo, se debe tener en cuenta que el presente trabajo, al igual que el presente, el cual se presenta en la estructura del presente contencioso electoral.

noventa 90

**ESPACIO
BLANCO**



0000100

República del Ecuador
Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Patricio Baca Mancheno
JUEZ - PRESIDENTE

Dr. Guillermo González Orquera
JUEZ - VICEPRESIDENTE

Dra. Patricia Zambrano Villacrés
JUEZA ELECTORAL

Dr. Miguel Pérez Astudillo
JUEZ ELECTORAL

Ab. Angelina Vélez Bonilla
JUEZA ELECTORAL

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL

LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN ESTA OBRA SON DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE SUS AUTORES Y
NO REPRESENTAN NINGUNA POSICIÓN INSTITUCIONAL

AUTORES

Dr. Patricio Baca Mancheno
Dr. Vicente Cárdenas Cedillo

Lic. Francisco Tomalá
Coordinación de la publicación

Ing. Fernando Rivera
Diagramación

Ing. David Echeverría
Portada

© Derechos reservados TCE 2014
ISBN: 978-9942-07-717-2
Impreso en ADVANTLOGIC
Tiraje: 1000 ejemplares
Primera edición: Octubre 2014
Quito, Ecuador



Índice

1. Introducción

1.1. Generalidades.....	5
1.2. Concepto.....	8
1.3. Naturaleza.....	12
1.4. Contenido.....	16
1.4.1. Tutela judicial efectiva.....	17
Jueces competentes.....	19
Procesos públicos.....	24
Procesos rápidos.....	26
Procesos legales.....	28
Valoración de las pruebas aportadas por las partes.....	32
1.4.2. Debido proceso.....	35
Inocencia.....	36
Las pruebas.....	39
La Sentencia.....	44
1.4.3. Igualdad jurídica.....	49
Acceso a la justicia.....	51
1.5. Otras garantías del debido proceso que se aplican en los procesos contencioso electorales.....	54
Impugnación de las decisiones administrativas y jurisdiccionales.....	54
Ejercicio individual o colectivo.....	57
Aplicación directa de las normas constitucionales.....	58
Tipicidad.....	61
Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.....	61
El principio dispositivo.....	62

noventa y uno 91

Nº 36

ESPACIO
BLANCO



0000182



PRESENTACIÓN

El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual las personas tienen derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, que les permite tener la oportunidad de ser oídos y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez que conoce la causa.

El debido proceso nos obliga a todos a cumplir las disposiciones Constitucionales y legales que regulan las relaciones sociales y garantizan la paz social.

El debido proceso se ha interpretado, frecuentemente, como un límite a las leyes y los procedimientos legales porque evita el abuso de la autoridad.

El debido proceso obliga a los jueces, garantistas constitucionales, la aplicación de la ley y las normas referidas al caso que se juzga, observando los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad, más los referidos a la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa.

noventa y dos 92

2. El Debido Proceso.....	67
2.1. El Debido proceso en la Constitución de la República.....	67
2.2. El Debido proceso en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.....	71
2.3. El Debido proceso en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	73
2.4. El Debido proceso en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	74
2.5. El Debido proceso en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles Y Políticos.....	76
2.6. El Debido proceso en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de Libertades Fundamentales.....	79
3.- Estructura del Proceso Contencioso Electoral.....	83
3.1. El proceso.....	87
3.2. El Juez.....	90
3.3. Las partes.....	99
3.4. El Objeto.....	104
3.5. Las pruebas.....	105
3.6. Las razones.....	107
3.7. La Audiencia oral.....	109
3.8. La decisión.....	113
3.9. La impugnación.....	115
3.10. Ejecución de la sentencia.....	118

Bibliografía.....	121
-------------------	-----



0000103

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
Quito, a

~~9 JUN 2016~~

Gonzalo Rondán Chacón
Notario Septuagésimo Sexto D.M.O.



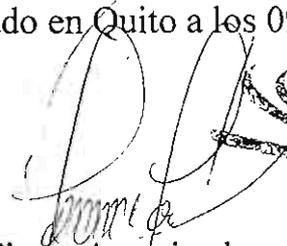
Nº 36



CERTIFICADO

La Cámara Ecuatoriana del Libro, Núcleo de Pichincha, en su calidad de Agencia ISBN, declara que bajo el I.S.B.N. 978-9942-07-760-8 está registrado el título "**Democracia y Sufragio en el Ecuador**". Identificando como autor responsable: **Cárdenas Cedillo, Vicente Honorato**.

Dado en Quito a los 09 días del mes de junio de 2016.


CÁMARA ECUATORIANA DEL LIBRO
NÚCLEO DE PICHINCHA

Firma Autorizada.
Tnlg. Carlos Mangia Carvajal
Responsable
AGENCIA ISBN ECUADOR

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a

13 JUN 2016

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.



0000185

Nº 36

ESPACIO
BLANCO



0000106

noventa y cuatro 94
P

№ 36



TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

DEMOCRACIA Y SUFRAGIO EN EL ECUADOR



DR. MIGUEL PÉREZ ASTEDILLO
DR. VICENTE GARCENAS
DR. PABLO MORENO

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

República del Ecuador
Tribunal Contencioso Electoral
www.tce.gob.ec

QUITO - ECUADOR
2014



**ESPACIO
EN
BLANCO**



0000103

República del Ecuador
Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Patricio Baca Mancheno
JUEZ - PRESIDENTE

Dr. Guillermo González Orquera
JUEZ - VICEPRESIDENTE

Dra. Patricia Zambrano Villacrés
JUEZA ELECTORAL

Dr. Miguel Pérez Astudillo
JUEZ ELECTORAL

Ab. Angelina Vélez Bonilla
JUEZA ELECTORAL

Dr. Guillermo Falconi Aguirre
SECRETARIO GENERAL

LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN ESTA OBRA SON DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE SUS AUTORES Y NO REPRESENTAN NINGUNA POSICIÓN INSTITUCIONAL.

AUTORES

Dr. Miguel Pérez Astudillo

Dr. Vicente Cárdenas Cedillo

Dr. Fabián Moreno Nicolalde

Lic. Francisco Tomalá

Coordinador de la Unidad de Comunicación

Dirección de Investigación Contencioso Electoral

Coordinación de la publicación

Ing. Fernando Rivera

Diagramación

Ing. David Echeverría

Portada

La Caracola Editores

Corrección de estilo

© Derechos reservados TCE 2014

ISBN: 978-9942-07-760-8

Impreso en ADVANTLOGIC

Tiraje: 1000 ejemplares

Primera edición: octubre 2014

Quito, Ecuador



Índice

DEMOCRACIA Y SUFRAGIO EN EL ECUADOR

INTRODUCCIÓN.....5

I. DEMOCRACIA

1. Generalidades.....7

2. Aceptaciones.....19

3. Definición.....23

4. Fundamentos de la democracia.....32

5. Clases de democracia.....37

II. MARCO JURÍDICO DEL SUFRAGIO

1. Definición de sufragio.....55

2. El sufragio como fuente del Derecho Electoral.....60

2.1. El sufragio en la Constitución.....63

2.1.1. Principio de aplicación del derecho al voto.....65

2.1.2. Preceptos relativos al derecho al voto.....67

2.2. El sufragio en la Ley.....75

2.2.1. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.....77

2.2.2. Ley Orgánica de Participación Ciudadana.....80

2.2.3. Otras fuentes.....81

2.2.3.1. Jurisprudencia.....81

2.2.3.2. Disposiciones reglamentarias.....82

2.2.3.3. Costumbre.....82

3. Naturaleza jurídica del sufragio.....83

4. Características del sufragio.....86

4.1. Voto universal.....88

4.2. Voto igual.....89

4.3. Voto directo.....89

4.4. Voto secreto.....96



0000100

Nº 36

**ESPACIO
EN
BLANCO**





DEMOCRACIA Y SUFRAGIO EN EL ECUADOR¹

Miguel Pérez Astudillo²
 Vicente Cárdenas Cedillo³
 Fabián Moreno Nicolalde⁴

Colaboración:
 Ab. Pedro Vargas Rivera

noventa y seis 96

1 Tema escogido para el trabajo que se pone a consideración de la ciudadanía ecuatoriana para que se entere de lo que en el tema del derecho de participación ha ocurrido en el Ecuador a partir de 1812 que es desde cuando se tiene conocimiento según las fuentes históricas consultadas.

2 Autor en este trabajo, nacido en Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi. Estudió en la Universidad Central del Ecuador, en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. Es Licenciado en Ciencias Públicas y Sociales; Doctor en Jurisprudencia, y Abogado de los Tribunales y Jueces de la República. Funciones principales: fue Presidente de la Fundación Indígena de Desarrollo, Ciencia y Tecnología; Asesor Parlamentario (1996); Diputado de la República en el H. Congreso Nacional en representación de la provincia de Cotopaxi (1998); Asesor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (2010). Actualmente es Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral (2012).

3 Coautor en este trabajo nacido en Quito. Títulos obtenidos: Lcdo. en Ciencias Políticas y Sociales, Abogado de los Tribunales y Jueces de la República, Dr. en Jurisprudencia, Competencias Profesionales y Gestión Empresarial, Especialista Superior en Derecho Procesal, Magíster en Ciencias Ambientales. Obras publicadas: autor: *Fundamentos de Hecho en la Demanda* (2013), coautor: *Derecho Electoral Ecuatoriano, Preguntas y Respuestas* (2014).

4 Coautor en este trabajo, nacido en Quito. Títulos obtenidos: Lcdo. en Ciencias Políticas y Sociales, Abogado de los Tribunales y Jueces de la República, Dr. en Jurisprudencia, Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena, Especialista en Derecho Civil Comparado, Diplomado Superior en Investigaciones del Derecho Civil, Magíster en Derecho Penal y Criminología, Magíster en Desarrollo Urbano y Vivienda en Cotopaxi; Director Provincial del Ministerio de Desarrollo Contencioso Electoral. Obra publicada: *Garantías Constitucionales y Derechos Humanos* (2007).

4.5. Voto escrutado públicamente.....91
 4.6. Voto obligatorio.....92
 4.7. Voto facultativo.....93
 4.8. Voto periódico.....94

III. EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL SUFRAGIO EN EL ECUADOR

La Constitución de 1812.....98
 Constitución Política cuencana del año 1820.....101
 Constitución grancolombiana de 1821.....102
 Constitución política del año 1830.....107
 Constitución política del año 1835.....109
 Constitución política del año 1845.....111
 Constitución política del año 1851.....115
 Constitución política del año 1852.....118
 Constitución política del año 1861.....121
 Constitución política del año 1869.....122
 Constitución política del año 1878.....125
 Constitución política del año 1884.....127
 Constitución política del año 1897.....128
 Constitución política del año 1906.....129
 Constitución política del año 1929.....131
 Constitución política del año 1945.....132
 Constitución política del año 1946.....135
 Constitución política del año 1967.....139
 Constitución política del año 1979.....146
 Constitución política de la República del Ecuador, codificación 1993.....148
 Constitución política de la República del Ecuador, codificación 1996.....149
 Constitución política de la República del Ecuador del año 1998.....151
 Constitución de la República del Ecuador 2008.....161

Bibliografía.....184
 Normativa constitucional y legal.....186
 Enlaces de Internet.....186



RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió.
Quito, a

9 JUN 2016

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO D.M.O.



**ESPACIO
EN
BLANCO**



06600152



Nº 36



Factura: 001-002-000017375

20161701076D02637

noventa y siete 97

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20161701076D02637

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 16 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 16 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 9 DE JUNIO DEL 2016, (9:41).

[Handwritten signature]

NOTARIO(A) GONZALO AUGUSTO ROMAN CHACON

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



0000103

**ESPACIO
EN
BLANCO**



0600104



Nº 36



Factura: 003-002-000008952

20151701004D03387

*notaría ocho JB
R*

COPIA DE COMPULSA Nº 20151701004D03387

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) **compulsa del documento** REVISTA ESPECIALIZADA, JUSTICIA ELECTORAL Y DEMOCRACIA que me fue exhibido en 4 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 4 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 4 DE MAYO DEL 2015.

[Handwritten signature]



NOTARIA ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO



0000195

Nº 36

ESPACIO
BLANCO



0000106

JUSTICIA ELECTORAL Y DEMOCRACIA

Revista Especializada

TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

ISSN 1390-8294

36

● NÚMERO 2 ● AÑO 1 ● DICIEMBRE 2014

● CONTENIDOS

- Democracia Representativa
- Financiamiento Político y Justicia Electoral
- Mirada a la Historia: Derechos Políticos en 1830



0000157

Nº 36

ESPACIO
BLANCO



0000108



DERECHO PROCESAL ELECTORAL

DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO *1
DR. VICENTE CÁRDENAS CEDILLO *2

*1 *Doctor en Jurisprudencia por la Universidad Central del Ecuador; activista de los derechos humanos y defensa de la tierra. Fue presidente de la Fundación Indígena de Desarrollo, Ciencia y Tecnología. Participó como escritor de varios artículos en temas de derecho indígena, derechos colectivos, derechos de los pueblos ancestrales y la interculturalidad. Fue electo Diputado de la República en representación de la provincia de Cotopaxi; trabajó en el Ministerio de Bienestar Social y se desempeñó como asesor en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Actualmente cumple las funciones de Juez Principal en el Tribunal Contencioso Electoral desde junio del 2012, luego de haber participado en el concurso de méritos y oposición respectivo.*

*2 *Licenciado en Ciencias Públicas y Sociales, Abogado y Doctor en Jurisprudencia; Magíster en Ciencias Ambientales con énfasis en Gerencia y Auditoría Ambiental por la Universidad Central del Ecuador. Cuenta con estudios superiores en Competencias Profesionales y Gestión Empresarial por la Universidad Técnica Particular de Loja y Especialización Superior en Derecho Procesal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Como docente ha dictado las cátedras de Legislación Ambiental, Derecho Ambiental y Derechos de la Naturaleza en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador. Desde octubre de 2013 se desempeña como Asesor del Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, Dr. Miguel Pérez Astudillo. Ha publicado las obras "Fundamentos de Hecho en la Demanda", "Derecho Electoral, Preguntas y Respuestas" (coautor), "Derecho Electoral: El Debido Proceso en las Acciones y Recursos Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador".*

RESUMEN:

El ensayo está dirigido a hacer conocer a la ciudadanía como es el proceso contencioso electoral en el Ecuador. Se resalta la característica de la oralidad en el debido proceso que además es acceso a la tutela judicial efectiva, el derecho de defensa y la observancia y cumplimiento del principio de inocencia que se aplica en cada proceso y procedimiento. El ensayo contiene una breve introducción, ideas sobre el debido proceso, el procedimiento contencioso electoral y una breve reseña del procedimiento de juzgamiento.



*"Cuando oímos decir que la justicia debe ser rápida, tenemos ahí una fórmula que se debe tomar con beneficio de inventario; el clisé de los llamados hombres de Estado que prometen a toda discusión del balance de la justicia que ésta tendrá un desenvolvimiento rápido y seguro, plantea un problema análogo al de la cuadratura del círculo. Por desgracia, la justicia, si es segura no es rápida, y si es rápida no es segura. Preciso es tener el valor de decir, en cambio, también del proceso: quien va despacio, va bien y va lejos. Esta verdad trasciende, incluso de la palabra misma "proceso", la cual alude a un desenvolvimiento gradual en el tiempo: proceder quiere decir, aproximadamente, dar un paso después de otro."*¹

INTRODUCCION

El Derecho Procesal Electoral, desde luego, es parte del Derecho Procesal General, de donde se desprende el conjunto de principios, reglas y más directrices que se debe cumplir para observar, acatar y cumplir el debido proceso que se encuentra garantizado por la Constitución.

El debido proceso constituido desde siempre como derecho y ahora garantizado por la Constitución así como los Tratados y Convenios Internacionales, es la clave fundamental en el tema del Derecho Procesal y en especial el Electoral.

Es por esta razón que nos proponemos presentar, en este ensayo, breves ideas sobre el debido proceso y la forma y desarrollo del proceso contencioso electoral en el Tribunal Contencioso Electoral.

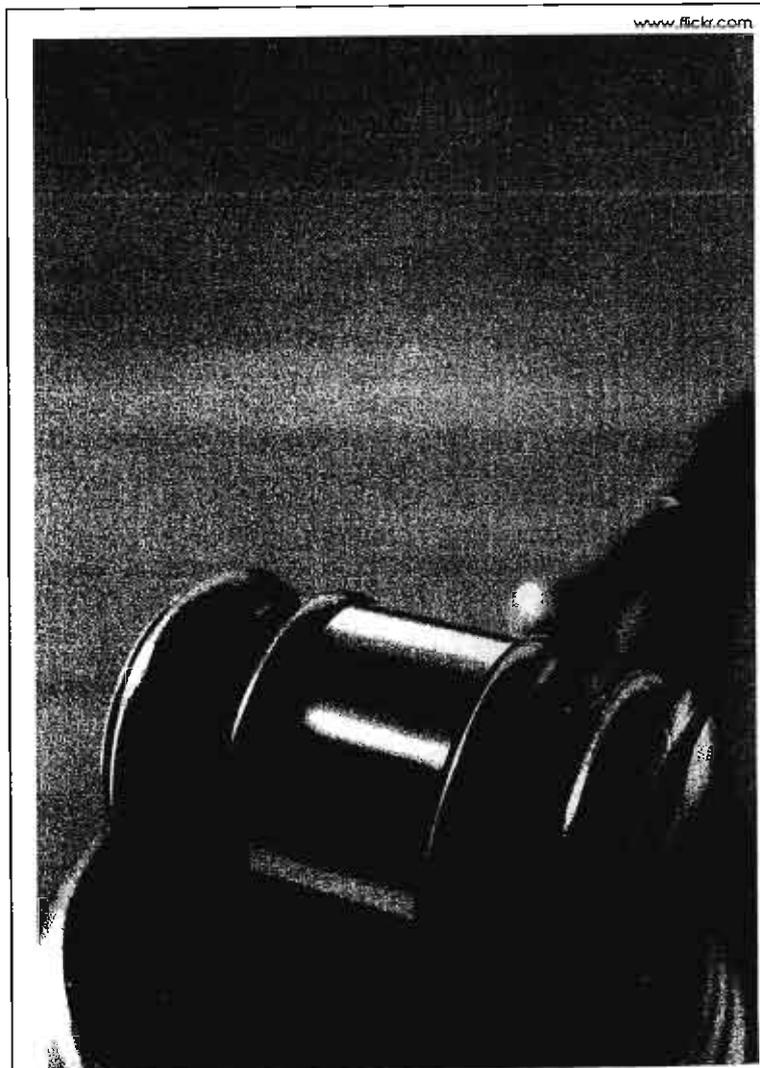
EL DEBIDO PROCESO

En este sentido, creemos necesario dejar descritas ciertas características del debido proceso, en razón de que al momento de señalar esta garantía

constitucional y legal pueden cometerse interpretaciones un tanto alejadas de la realidad.

El fundamento del debido proceso, en líneas generales, es la dignidad humana que requiere del Estado no solo la protección sino y sobre todo la seguridad jurídica que lleva implícita consigo el acceso a la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa.

Para entender de mejor manera lo que es el fundamento recurrimos a la definición que dice: "Principio, raíz y origen en que estriba y tiene mayor fuerza una cosa no material. El fundamento es la base esencial sobre la cual descansa cualquier razonamiento, ya sea de carácter filosófico, científico y que, en general, debe estar más próximo a hechos que tengan comprobación."



1 CARNELUTI, Francisco. Como se hace un proceso. Editorial TEMIS S. A., Bogotá Colombia 2007, P. 14



0000200

En metafísica es aquello de lo que toda realidad depende como su principio, razón y causa. En lógica y teoría del conocimiento, es un enunciado de cuya verdad se sigue las de las demás. El conjunto de todos los juicios fundamentales y a la vez fundamentados conduce a los principios supremos de un sector de la realidad y por encima de ellos a los primeros principios que no se pueden ya fundamentar ni necesitan fundamentarse por ser inmediatamente evidentes (por ejemplo el principio de identidad, el principio de contradicción), ya que en ellos se manifiesta una estructura del ser mismo, que el ser es así y no de otra manera."²

Efectivamente la fuerza del debido proceso es inmaterial y consustancial a la naturaleza humana. El ser humano para ejercitar sus derechos y en la sociedad actual donde se ha erradicado la "justicia por mano propia", debe acudir a la autoridad que corresponde. En este sentido acude al Estado que es el que tiene el monopolio de la administración de justicia, y en la que se aplican las reglas previamente establecidas para la validez del debido proceso.

Además, la soberanía radica en el pueblo y el ejercicio de la administración de justicia, también, pero es el pueblo quien ha delegado a los servidores públicos, especializados en esta área del conocimiento, para que sean ellos los que garanticen el real y efectivo goce de este derecho.

Las propias sociedades, a través de sus representantes, han acordado unos constitucionalmente, otros legalmente la regulación de este derecho con la finalidad de evitar los abusos de poder.

En las normas constitucionales y legales, sustantivas y procesales encontramos las distintas reglas que regulan este fundamento y a ellas, tanto los administradores de justicia como los administrados, se sujetan y someten constantemente.

Por consiguiente, los fundamentos del debido proceso, según nuestro leal saber y entender son los conocimientos universales que permiten la aplicación de este derecho fundamental, en la práctica diaria y no solo al momento de juzgar sino en toda la actividad que realiza el Estado.

Los principios que regulan el debido proceso, constituyen por si mismos la razón del fundamento como las causas que orientan la aplicación del mismo en la sociedad.

Varios son los principios que conforman el debido proceso y cada uno de ellos, individualmente hablando como en conjunto, constituyen en si el derecho al que nos estamos refiriendo.

El principio se entiende al origen o punto primero, como se manifiesta:

"Aplicado generalmente al primer instante de ser de una cosa o punto que se considera como primero o anterior en una cosa. Aristóteles codificó los sentidos de principio en 1) inicio o punto de partida en la sucesión temporal o en el movimiento; 2) elemento primero (arjé) cuya búsqueda había sido el hilo mayor del pensamiento presocrático; 3) causa; 4) fundamento de todo ser, conocimiento, actualidad. Por todo esto e históricamente se ha entendido a: en ontología tomando como principio las categorías y postulados de dicha ciencia, b) epistemología el fundamento del saber; c) en lógica enunciado en que se apoya un sistema."³

Si así se entiende al debido proceso se puede colegir con razón que siguiendo la línea del fundamento, los principios que rigen a este derecho son: ejercicio de la defensa, presunción de inocencia, igualdad de todos ante la ley.

Pero el debido proceso no solo que tiene fundamentos y principios sino también reglas que lo regulan para su aplicación a los casos concretos.

En el área del conocimiento del Derecho, y más en lo que a los actos administrativos y judiciales

ciento por ciento
10/1/14
NOTARIA CUARTA
ETS



0000201

2 NIKA EDITORIAL S.A., "Diccionario Filosófico", Nika Editores, Bogotá - Colombia. 2006. P. 177-178
3 NIKA EDITORIAL S.A., Ob. Cit. P. 417

se refiere, el soberano a través de sus representantes, ha acordado las formas y procedimientos que han de seguirse para la aplicación del derecho así como para garantizar su aplicación.

En efecto, a partir de la definición de regla, que dice: "Es el orden y concierto invariable que guardan las cosas naturales. Filosóficamente es el precepto para seguir en un método. Los conceptos de Kant hablan de reglas prácticas para indicar que hay que hacer para obrar con rectitud de acuerdo a un principio otorgado y requieren de un buen juicio para una buena aplicación debido a que este tipo de reglas no son universales."⁴, el debido proceso cuenta con algunas como los procedimientos para la imposición de sanciones frente al incumplimiento, cumplimiento tardío o incumplimiento de la normativa que nos regula.

Cada una de las reglas que se aplican para garantizar el debido proceso responde a un principio o a un fundamento propio de esta institución que hoy por hoy, gracias al proceso de desarrollo de la sociedad y de los mecanismos que se emplean, es el más observado, cumplido y acatado, al menos en el Ecuador que por definición es el Estado constitucional de derechos y justicia como bien prescribe el artículo 1 de la Constitución.⁵

Estos fundamentos, principios y reglas son los que integran el derecho del debido proceso y los que en cada acto administrativo o judicial emanado por la autoridad competente debe ser observado, acatado y cumplido fielmente.

En caso de incumplimiento de estos principios y reglas, la autoridad que conoce y resuelve el asunto está obligada, por su propia responsabilidad a cumplir y hacer cumplir.

Estas reglas y principios se aplican en todos los procesos que los conoce y resuelve el Tribunal Contencioso Electoral.

EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL

El procedimiento para la evacuación de las acciones y recursos contencioso electorales que proponen los sujetos políticos (los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos, a través de los representantes legales nacionales, provinciales, o sus apoderados según el caso) en contra de los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, están reglados por un conjunto de normas ya constitucionales, ya legales ya reglamentarios.

Pero no solamente los sujetos políticos pueden proponer las acciones y recursos, también pueden proponer los recursos que franquea la ley, las personas naturales en goce los derechos políticos y de participación, que se encuentren en capacidad de elegir y ser elegidas al igual que las personas jurídicas, siempre y cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

Pese a que la Constitución y la Ley nos informan que el proceso contencioso electoral es oral⁶, la presentación de los recursos o acciones contenciosos electorales se hacen físicamente ante el órgano u organismo administrativo electoral en el cual se origina el acto impugnado. Este órgano u organismo, en forma inmediata debe remitir al Tribunal Contencioso Electoral ese recurso o acción y el expediente, debidamente foliado, en la forma como bien expresa el artículo 245 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; pero también se lo puede hacer en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

En efecto, el artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia menciona que es en este momento se

4 NIKÁ EDITORIAL S.A. Ob. Cit. p. 433

5 Hasta antes de octubre de 2008, el Ecuador fue un "... estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es Republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada."; pero a partir de esta fecha se produce el cambio por el cual ahora el Ecuador es un "estado constitucional de derechos y justicia"

6 La Constitución de la República expresa en los artículos 167, 168 y 169 que la "potestad de administrar justicia emana del pueblo", pero que se la ejerce por los "órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución". Se determina además que en la administración de justicia se aplicarán principios como "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo." Luego, se deja prescrito que el sistema procesal es "un medio para la realización de la justicia."

cuenta dos 102 p

verifica que el expediente se encuentre completo y debidamente foliado, sin embargo, es únicamente el Juez quien tiene la potestad de calificar el recurso o acción, por eso mismo es que la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral hace tal verificación deja constancia de la recepción y luego de recibido el expediente procede con el correspondiente sorteo de ley, para la asignación de la Jueza o Juez que sustancie la causa o que la conozca y resuelva según el caso.

El Tribunal Contencioso Electoral, dentro de su normativa interna cuenta con el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales⁷, en el cual constan los requisitos mínimos para la presentación de los recursos y acciones, entre los cuales se encuentran, por ejemplo: designación del órgano o autoridad ante la cual se interpone el recurso; nombres completos del compareciente; especificación acto o resolución motivo del recurso; señalamiento de los hechos y pruebas de cargo; solicitud de asignación de casilla contencioso electoral; lugar de notificaciones a las partes; y, firmas del recurrente y su abogado patrocinador.

Todos los recursos que se presenten ante el Tribunal Contencioso Electoral, necesariamente deberán contar con el patrocinio de un abogado defensor, acto que normalmente los recurrentes omiten, o incluso en ocasiones cuando si designan a su defensor, estos no incluyen datos tan básicos como su número de matrícula o del foro de abogados. En efecto el artículo 245 del Código de la Democracia señala enfáticamente que "El recurso deberá contar con el patrocinio de un abogado". Del mismo modo esta obligación consta en el numeral 10 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Continuando con el trámite, una vez asignada la causa y luego de analizado el expediente, el Juez se ve ante dos posibilidades⁸: la primera, de estar completos los requisitos mínimos establecidos procederá a admitir a trámite mediante providencia que será notificada a las partes procesales. La segunda, de no estar completo se concederá el plazo establecido en la Ley para que complete los requisitos faltantes.

En el caso que el accionante o el recurrente, al igual que el denunciante, no den cumplimiento, a lo dispuesto por el juzgador en lo que se refiere a la aclaración o ampliación, dispondrá el archivo de la causa, cumpliendo de este modo lo dispuesto en la parte final de los artículos 13 y 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

En los autos constará la firma del juez que conoce la causa y en los procesos de conocimiento del Pleno la firma de todos los jueces

Cuando se presenten casos en los cuales siendo distinto los recurrentes y las causas que se tramiten en la misma instancia, y cuyas decisiones afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia se procederá a la acumulación de procesos.

Efectivamente, al igual que en otras materias, en la electoral, cabe la acumulación de las acciones, recursos, denuncias, pues así lo informa el artículo 248 del Código de la Democracia que dice: "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia."

En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso."⁹



7 Los artículos 13, 76 y 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, contiene los requisitos que deben reunir los escritos que contiene los recursos y acciones en general, el pedido de nulidades electorales y las denuncias en general, respectivamente.

8 VER REGLAMENTO DE TRAMITES CONTENCIOSO ELECTORALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Para este caso se reproduce el inciso final del artículo 13, que dice: "En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la acción del recurrente o accionante, se mandará aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente." También la parte final del artículo 84 del mismo Reglamento, dispone: "Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite, mandará ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa."

9 VER CODIGO DE LA DEMOCRACIA.

Como se observa, la normativa electoral no detalla los procedimientos al respecto, sin embargo en estos casos cabe remitirse a la norma supletoria, esto es el Código de Procedimiento Civil, en la que se establecen los procedimientos a seguir en caso de ser necesario.

En efecto mirando el Código de Procedimiento Civil encontramos el artículo 7¹⁰ que nos habla de la acumulación de las acciones y los artículos 108 al 112 que nos habla de acumulación de autos.¹¹

Una vez que se ha dictado la providencia (auto, decreto o sentencia), de acuerdo a lo que dispone el Art. 247, del Código de la Democracia, se procede a las citaciones y notificaciones, de la misma, a las partes procesales y a quien corresponda según el caso y de lo que se trate. Estas citaciones o notificaciones se realizan mediante boletas físicas y electrónicas.¹²

Consideramos necesario señalar, que en el caso de no poder citar¹³ al accionado en persona o por boletas, se procede en la misma forma que dispone el Código de Procedimiento Civil, mediante una publicación por el diario de mayor circulación de la jurisdicción territorial donde se originó la acción o el recurso, que es la particularidad en este caso.

Algo que debe ser conocido es que los procesos y los procedimientos contenciosos electorales son eminentemente públicos para cumplir el principio de publicidad procesal.

No solo que los procesos y los procedimientos son públicos sino que además debido a los avances tecnológicos se ha abierto la posibilidad de un acceso inmediato y directo a la información referente a las causas contenciosas electorales que atiende y ha atendido el Tribunal Contencioso Electoral, misma que como aseguro es público. Todos los documentos son públicos y la ciudadanía puede hacer el seguimiento de las causas a través de la página web institucional, en la que podrá constatar el estado del trámite con la última actuación practicada por el Juez o por el Pleno del Tribunal.

PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO

Ahora presentamos una breve reseña del procedimiento que se sigue en el Tribunal Contencioso Electoral, para el juzgamiento de las acciones, recursos y denuncias que son conocidas y resueltas en esta noble institución.

Una vez que se ha recibido, en el Tribunal Contencioso Electoral, la acción, el recurso o la denuncia, ésta como se ha afirmado, es verificada¹⁴, sentada la razón de recepción¹⁵ y luego sorteada y entregada¹⁶ al juez o la jueza.

10 VER CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: "Art. 71.- Se puede proponer, en una misma demanda, acciones diversas o alternativas, pero no contrarias ni incompatibles, ni que requieran necesariamente diversa sustanciación; a menos que, en este último caso, el actor pida que todas se sustancien por la vía ordinaria."

11 VER CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: "Art. 108.- Se decretará la acumulación de autos, cuando se la solicite por parte legítima, en los casos siguientes:

1. Cuando la sentencia que hubiere de dictarse en uno de los procesos cuya acumulación se pide, produciría en el otro excepción de cosa juzgada;
2. Cuando en un juzgado haya pleito pendiente sobre lo mismo que sea objeto del que después se hubiere promovido;
3. Cuando haya un juicio de concurso, al que se hallen sujetos los asuntos sobre que versen los procesos cuya acumulación se pida; y,
4. Cuando, de seguirse separadamente los pleitos, se dividiría la continencia de la causa.

Art. 109.- Se divide la continencia de la causa:

1. Cuando hay en los pleitos, propuestos separadamente, identidad de personas, cosas y acciones;
2. Cuando hay identidad de personas y cosas, aun cuando las acciones sean diversas;
3. Cuando hay identidad de personas y acciones, aun cuando las cosas sean diversas;
4. Cuando hay identidad de acciones y cosas, aun cuando las personas sean diversas;
5. Cuando las acciones provienen de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas; y,
6. Cuando la especie sobre que se litiga está comprendida en el género que ha sido materia de otro pleito.

Art. 110.- No se decretará la acumulación:

1. Cuando los autos estén en diversas instancias;
2. En el juicio ejecutivo y en los demás juicios sumarios; y,
3. En los juicios coactivos.

Art. 111.- No se acumularán al juicio de concurso general los procesos que se sigan por acreedores hipotecarios, si éstos prefieren exigir por separado el pago de sus créditos, ni los juicios coactivos.

Art. 112.- Decretada la acumulación, al proceso anterior se acumulará el posterior, y actuarán el juez y el secretario que intervinieron en el primero. En los casos de concurso, el juez que lo hubiere decretado conocerá de los autos acumulados."



El Juez o la jueza que avoca conocimiento de la acción o recurso, de forma inmediata, dependiendo del caso, puede ordenar, como ya se afirmó, que el recurrente o accionante: complete, aclare o amplíe la acción o recurso de que se trate.

En todo caso y una vez que la acción o recurso reúne los requisitos, admite a trámite y dispone que se cite al denunciado o accionado así como señala el lugar, día y hora en que se realizará la Audiencia¹⁷ Oral de Prueba y Juzgamiento, en la que se presentarán las pruebas de cargo y descargo.

Como todos sabemos y conocemos, las partes son las únicas que tiene la responsabilidad de solicitar y practicar las pruebas¹⁸ que consideren menester, pero las mismas solo pueden ser solicitadas, presentadas y practicadas en el momento que corresponde.

Las pruebas que se admiten en los procesos contenciosos electorales son todas las establecidas por el Código de Procedimiento Civil, aquí se presentan documentos públicos y privados. En caso de solicitarse la comparecencia de testigos, la declaración se recepta dentro de la propia audiencia y en la cual no se comisiona o depreca, ya que eso retarda el trámite de la causa que debe ser resuelta en algunos casos en espacios cortos de tiempo, esto es horas o dentro de pocos días.

Cabe destacar que la audiencia oral de prueba y juzgamiento se desarrolla en dos etapas. En la primera se efectúa la exposición de motivos y se presenta las pruebas; y, en la segunda se realizan los alegatos. Solo en la primera parte de esta audiencia se pueden solicitar y presentar las pruebas.

La Audiencia de prueba y juzgamiento se realiza siempre con la presencia física de la persona presunta infractora y de su abogado defensor, en cuya falta el juez designa a un defensor público, para cumplir con las normas del debido proceso.

Si el presunto infractor no concurre a la Audiencia y no justifica su inasistencia, la Audiencia se desarrolla en rebeldía¹⁹, con el procedimiento establecido, en el propio Código de la Democracia.

Instalada la Audiencia la jueza o juez de la causa dispone que la Secretaria Relatora o el Secretario Relator de lectura a las disposiciones constitucionales y legales; para asegurar jurisdicción y competencia del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver estos casos.

En el caso de las infracciones electorales, estas pueden llegar a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral, por tres vías:

- 1) denuncia,
- 2) parte policial; y,
- 3) mediante oficio del Consejo Nacional Electoral.

12 VER REGLAMENTO DE TRAMITES CONTENCIOSO ELECTORALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: "Art. 29.- Las notificaciones se las realizará por boleta física y electrónica en los respectivos casilleros contencioso electorales, casilleros electorales y casilleros judiciales, así como en sus respectivos domicilios electrónicos que deberán ser señalados de forma anticipada por las respectivas partes procesales. Además de efectuar las citaciones y notificaciones en la forma señalada en los artículos precedentes, se las publicará en la página web institucional y en la cartelera del Tribunal."

13 Se han dado casos en los que no se ha podido encontrar al denunciado en el lugar que dice tener su residencia o porque al momento de la citación cambió de domicilio. En este caso se aplica lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dice: "En los casos en los que se desconozca la residencia de la persona que deba ser citada, se procederá a citarle mediante una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación regional o provincial del lugar donde se originó el recurso o acción contencioso electoral."

14 REGLAMENTO DE TRAMITES CONTENCIOSO ELECTORALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: "Art. 14.- El expediente que contenga el recurso y las demás acciones cuyo conocimiento corresponda al Tribunal Contencioso Electoral, serán presentados en la Secretaría General. Para el caso de expedientes se verificará que estos estén debidamente foliados. La Secretaría o Secretario General sentará la razón de recibido, en la que constará el día y la hora de la presentación de la acción o recurso y la documentación que se acompaña al mismo."

15 REGLAMENTO DE TRAMITES CONTENCIOSO ELECTORALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: "Art. 15.- Una vez que se haya sentado la razón respectiva, la Secretaría General realizará el sorteo electrónico, a fin de registrar el ingreso de la causa en el sistema informático de trámites, asignar el número de identificación, de acuerdo al orden de ingreso, determinar la jueza o juez competente, según sea el tipo del recurso."

16 REGLAMENTO DE TRAMITES CONTENCIOSO ELECTORALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: "Art. 17.- La Secretaría General, una vez recibido el expediente, de manera inmediata lo remitirá al despacho de la jueza o juez para que dé el trámite que correspondiere."

17 CODIGO DE LA DEMOCRACIA: "Art. 249.- El juez o la jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar, día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo. De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario."

18 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: "Art. 117.- Sólo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio."

19 VER CODIGO DE LA DEMOCRACIA: "Art. 251.- Si la persona citada no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido."

Ciento tres 103



Es obligación del juez dar a conocer el motivo de la convocatoria a los presuntos infractores y los cargos que se le imputan con el fin de que hagan uso de su legítimo derecho de la defensa. Seguidamente²⁰ interviene la parte que haya interpuesto la denuncia, si la hubiere o se dará lectura al parte policial si fuera presentada por la segunda vía mencionada en el acápite anterior.

El Secretario Relator o la Secretaria Relatora debe levantar el acta de la audiencia²¹, en la que sienta la razón del desarrollo de la Audiencia de Prueba y Juzgamiento y de todas las diligencias realizadas y agrega al expediente las pruebas y demás documentos que presenten las partes.

Las audiencias son públicas²². No existen audiencias secretas, solamente se puede disponer que se realice sin público, cuando los asistentes no permiten el desarrollo de la audiencia.

Las audiencias se desarrollan en el lugar y hora señalados en providencia, pero el juez tiene la facultad de suspenderlas, únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, en todos los casos el Juez, debe justificar debidamente la suspensión. Cuando esto sucede la audiencia se vuelve a reinstalar en los nuevos lugar, día y hora, que se fije.

El cumplimiento del principio constitucional del debido proceso, se garantiza el ejercicio del derecho a la defensa de los accionados, lo que da como resultado que los autos resolutorios o sentencias son emitidos conforme a Derecho.

Concluida la audiencia oral de prueba y juzgamiento el Juez está ya en la posibilidad de dictar la sentencia, que una vez ejecutoriada debe ser cumplida inmediatamente.

De la sentencia que dicta el juez en primera instancia se puede pedir aclaración y/o ampliación o interponer el recurso de apelación.

De la sentencia que dicta el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral solo cabe la aclaración o ampliación. De esta sentencia no cabe recurso alguno ya que tales fallos se constituyen en jurisprudencia²³ electoral.

BIBLIOGRAFIA

CARNELUTTI, Francisco, Como se hace un proceso, Editorial TEMIS S. A., Bogotá Colombia 2007.

NIKA EDITORIAL S.A., Diccionario Filosófico", Nika Editores, Bogotá - Colombia, 2006.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA

REGLAMENTO DE TRAMITES CONTENCIOSO ELECTORALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

20 VER CODIGO DE LA DEMOCRACIA: "Art. 252.- Instalada la Audiencia oficialmente, el juez o jueza competente, dispondrá que la secretaria o secretario dé lectura a las disposiciones constitucionales o legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver estos casos.

La Audiencia se iniciará con la exposición que hace el juez o la jueza, para poner en conocimiento de la persona que presuntamente ha cometido la infracción, los cargos que se le imputan con el fin de que haga uso de su derecho a la defensa. A continuación interviene la parte que haya impulsado la denuncia, si la hubiere, o se dará lectura al parte policial respectivo.

21 VER CODIGO DE LA DEMOCRACIA: "Art. 255.- La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado.

22 VER CODIGO DE LA DEMOCRACIA: "Art. 258.- Las audiencias serán públicas, pero las personas que concurren deberán permanecer en silencio y mantener una conducta respetuosa."

23 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA: Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.
 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.
- Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento. "





Nº 36



Factura: 001-002-000017322

20161701076D02618

ciento cuarenta y cuatro

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20161701076D02618

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 29 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 29 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 8 DE JUNIO DEL 2016, (11:14).

NOTARIO(A) GONZALO AUGUSTO ROMAN CHACON
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



0000207

ESPACIO
BLANCO



0000108



TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

Memorias de la Democracia Comunitaria y la Justicia Electoral en el Ecuador

Dr. Miguel Pérez Astudillo

Nº 36

**ESPACIO
BLANCO**



0000210



"ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, AFROECUATORIANOS Y MONTUVIOS DEL ECUADOR: SU INFLUENCIA EN LA DEMOCRACIA"¹²

Dr. Vicente Cárdenas Cedillo¹³

RESUMEN:

Los movimientos sociales, las agrupaciones, las comunidades, los pueblos y las nacionalidades, con el advenimiento de las transformaciones sociales y legales en el presente actúan de manera directa en la toma de decisiones.

Para la toma de decisiones han debido hacer respetar sus derechos a través de diferentes formas de manifestación de las cuales han causado estragos en la sociedad.

¹² Título de la conferencia elaborada y dictada el 21 de mayo de 2014, por el Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, dentro del Seminario Taller "LA DEMOCRACIA COMUNITARIA Y LA JUSTICIA ELECTORAL EN EL ECUADOR" llevada a cabo en la ciudad de Montecristi, de la provincia de Manabí e impartida a los dirigentes de las organizaciones sociales, comunidades y pueblos montuvios.

¹³ Actualmente asesor del Dr. Miguel Pérez Astudillo, en el Tribunal Contencioso Electoral. Es Master en Ciencias Ambientales con énfasis en Gerencia y Auditoría Ambiental por la Universidad Central del Ecuador, Diplomado en Derecho Procesal por la Universidad Andina Simón Bolívar; Dr. En Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República por la Universidad Central del Ecuador; Lcdo. en Ciencias Públicas y Sociales por la Universidad Central del Ecuador. Ha escrito varios libros como "Fundamentos de Hecho en la Demanda" y ha participado en otros como "Derecho Electoral: Preguntas y Respuestas" y "Derecho Electoral: El Debido Proceso en las Acciones y Recursos Contenciosos Electorales", "Sufragio y Democracia en el Ecuador".



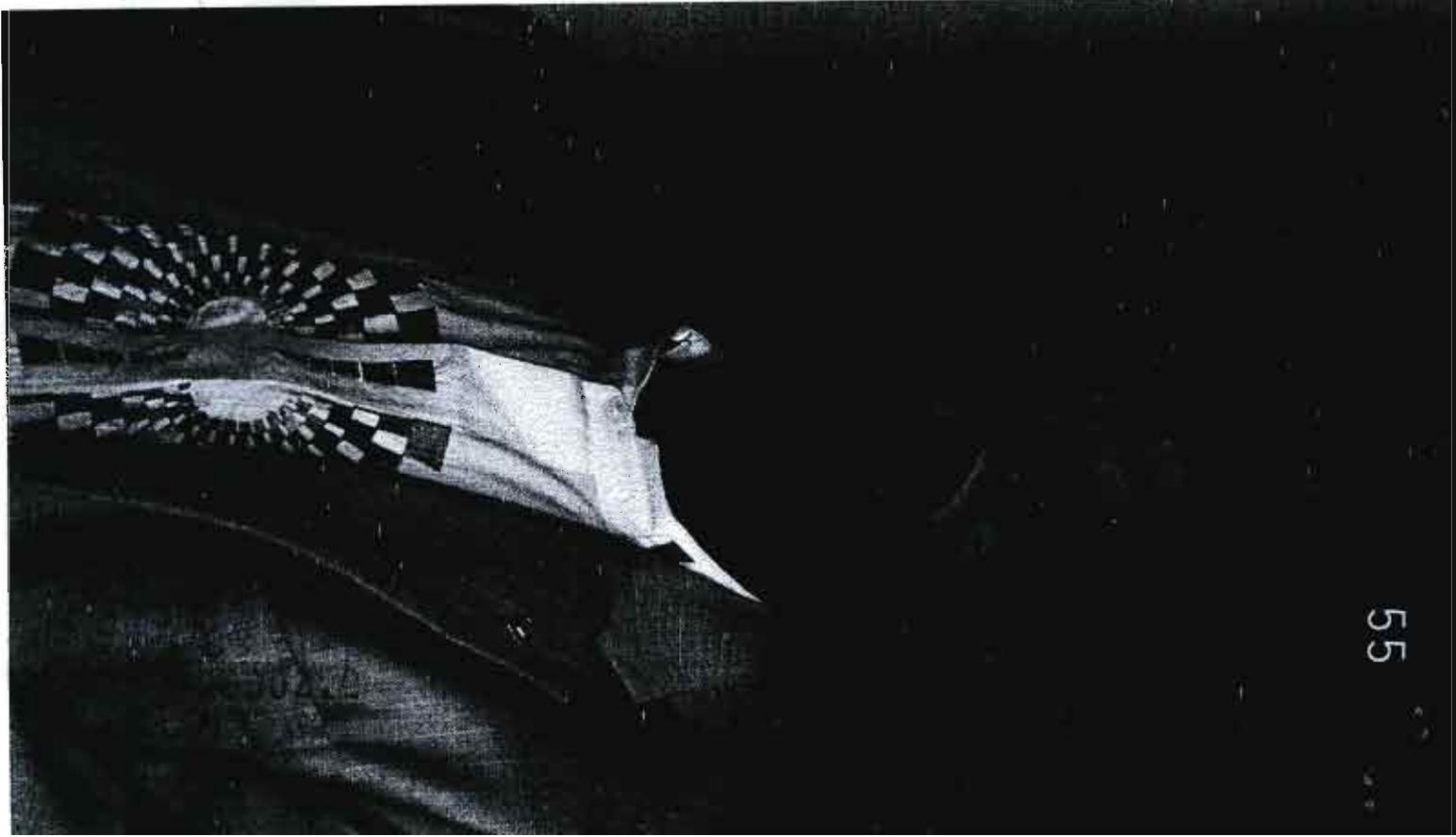
Fruto de estas luchas, en este momento la Constitución de la República, ya incorporó el reconocimiento de los derechos de las comunidades, los pueblos y las nacionalidades como ocurre, por ejemplo, con los artículos 1, 10 y 57.

No solo se han reconocido los derechos sino que además a nivel organizativo, y en cuanto a los derechos de participación, aunque no se haya desarrollado la legislación secundaria, consta en el artículo 95 de la Constitución de la República que la participación ciudadana se ejercerá a través de los mecanismos, entre otros de la democracia comunitaria.

DESARROLLO

Para hablar de la democracia comunitaria, necesariamente se debe partir del concepto de comunidad y para ello, es necesario dejar señalado lo que se entiende por comunidad y luego, que es la democracia.

*"Una comunidad es un grupo de seres humanos que tienen ciertos elementos en común, tales como el idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica (un barrio, por ejemplo), estatus social o roles. Por lo general, en una comunidad se crea una identidad común, mediante la diferenciación de otros grupos o comunidades (generalmente por signos o acciones), que es compartida y elaborada entre sus integrantes y socializada"*¹⁴.



"Generalmente, una comunidad se une bajo la necesidad o meta de un objetivo en común, como puede ser el bien común; si bien esto no es algo necesario, basta una identidad común para conformar una comunidad sin la necesidad de un objetivo específico. También se llama comunidad a un conjunto de animales (o de cualquier otro tipo de vida) que comparten ciertos elementos"¹⁵.

En realidad la comunidad, es ese conjunto de seres humanos unidos por elementos en común, entre los que podemos reconocer al idioma, las costumbres, los valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica, etc.

En cuanto a la democracia se puede señalar que es la forma de gobierno en la que todos, hombres y mujeres, tienen participación en la toma de las decisiones de carácter general y en la política pública.

Con la finalidad de conocer un poco más sobre la democracia, es necesario reproducir una parte del trabajo presentado por Alberto Borea Odría en el "Diccionario Electoral", que dice:

"Las formas modernas de gobierno se han definido, curiosamente, por su denominación antigua en la cultura occidental. La democracia, la teocracia, la autocracia, la plutocracia, la anarquía, la poliarquía, etc., son vocablos que recogen de sus viejas voces su contenido esencial."

Democracia viene de las raíces griegas "demos", que significa pueblo, y "kratos", que significa gobierno, de esta manera la democracia es el gobierno del pueblo, como la autocracia es el gobierno de uno, la plutocracia el gobierno de dinero o la teocracia el gobierno de Dios. Asimismo, la autarquía es el poder de uno, la poliarquía el poder de todos y la oligarquía el poder de un grupo.

Sin embargo, el espíritu de la palabra antigua representa en esencia la forma moderna de entender el sistema que se alude con este término. Los cambios de significado en cada época demandan cuidados en la asimilación exacta del vocablo.



Democracia puede ser el gobierno del pueblo, pero el pueblo no significaba lo mismo en la época clásica de los helenos que ahora, ni en extensión, ni en contenido del término mismo. Pueblo, en su acepción se refiere a la decisión política; la palabra democracia, significaba un grupo de personas, ciudadanos de Atenas, que se consideraban iguales entre sí y que compartían una capacidad o atribución de la que carecían el resto de los habitantes de esa ciudad estado: gobernar a la sociedad en la que vivían.

Los extranjeros, los esclavos, las mujeres, los minusválidos, vivían en la comunidad pero no eran considerados pares por los demás habitantes de esa sociedad.

La razón fundamental de la exclusión radicaba en la estimación que por no haber nacido como parte de esa república, no podía tener estos seres, un interés auténtico comprometido con la buena marcha de la ciudad. Su vida, en lo esencial, no se iba a ver afectada por aciertos o los desaciertos que se lograsen o cometieran desde el gobierno.

Por otro lado, en cuanto a la consideración propia del pueblo, se aceptaba que cada uno de los miembros de esa sociedad fuese juzgado, estimado y hasta su destino y su vida misma administrada por el interés mayoritario de la comunidad que podía disponer de su persona de cualquier manera que estimase conveniente. El hombre tenía existencia dentro de la comunidad, y arbitraba su destino por la decisión de los demás. Así, a las personas notables que poseían grandes méritos se les podía condenar al destierro para evitar que esas cualidades pudieran opacar al resto o convertirse en un peligro para el sistema de gobierno instalado en esa colectividad. El pueblo era el conjunto de la comunidad, más que una reunión de personas con sus propios valores e individualidad.

Esta democracia como sistema de gobierno y punto de referencia para las formaciones políticas desaparece en la Antigüedad y la Edad Media y con el redescubrimiento de Aristóteles, se vuelve a recuperar como categoría académica y como modelo de gobierno. Pero con la reaparición práctica, que se produce bajo el imperio del racionalismo filosófico y en el auge de las ideas liberales, ni el pueblo significaba lo mismo, ni el contenido del término era similar





Pueblo fue entonces, para efectos políticos, sinónimo del conjunto de personas que podían participar en el gobierno, pero quienes podían hacerlo, quienes acreditaban ese interés que les daba cabida en esa estimación de igualdad no fueron todos los hombres libres que se consideraban naturales, sino aquellos mayores de determinada edad y con un nivel de ingresos o una riqueza que les permitía decir que el interés que ponían en un buen gobierno podía medirse, y en el caso de tomar decisiones equivocadas, perderían lo que en sus vidas o en su herencia familiar habían logrado. Quienes no tenían ni riqueza ni ingresos, no calificaban para participar en el gobierno de la sociedad y para los efectos reales no eran sujetos de decisión en el sistema.

La lucha inició para dar al pueblo la posibilidad de participar en el gobierno de la comunidad, para abrir espacios a las personas que no tenían esa riqueza. Se señaló que para acceder a ese escalón había que tener una determinada cultura o educación, con un mínimo se podía reclamar el derecho de una decisión responsable, y por lo mismo, de un compromiso real con las decisiones que se adoptaran o se propusieran a los demás. Quienes no alcanzaban ese mínimo de cultura o educación o no tenían esa riqueza, no eran parte del pueblo con significación política decisoria.

Poco a poco se fue dejando de lado esas barreras y se estimó que formen parte del gobierno y sus decisiones, todas las personas mayores de una determinada edad, pertenecientes a cualquier sexo y sin ningún criterio de discriminación. Por ello, a los extranjeros, a quienes por razones inicialmente religiosas (sus dioses no estaban en la ciudad) se negaba el acceso a las decisiones políticas, se les abrió la posibilidad de participar en ellas, demostrando interés por el Estado, a través de la vía de la nacionalización.

El sistema democrático es el sistema de gobierno en el cual, las decisiones sobre la marcha de la comunidad la toma el pueblo entendido como todos los habitantes con edad suficiente que forman parte de la sociedad. Esta modificación expresa la igualdad básica en que los seres humanos se estiman, más allá de los diversos grados de fortuna o ubicación en el mapa social o cultural de una nación y la consecuencia lógica de tener el mismo derecho a decidir el destino de la colectividad.



La segunda modificación, conceptualmente tan importante como la primera, fue que el pueblo estaba formado por seres humanos que tenían su propia individualidad y sus propios derechos que no venían otorgados por el Estado, sino por la naturaleza misma. De esta forma, cualquier gobierno encontraba los límites de esa dignidad que no se podía vulnerar, incluso el gobierno de la mayoría encontraba esos límites.

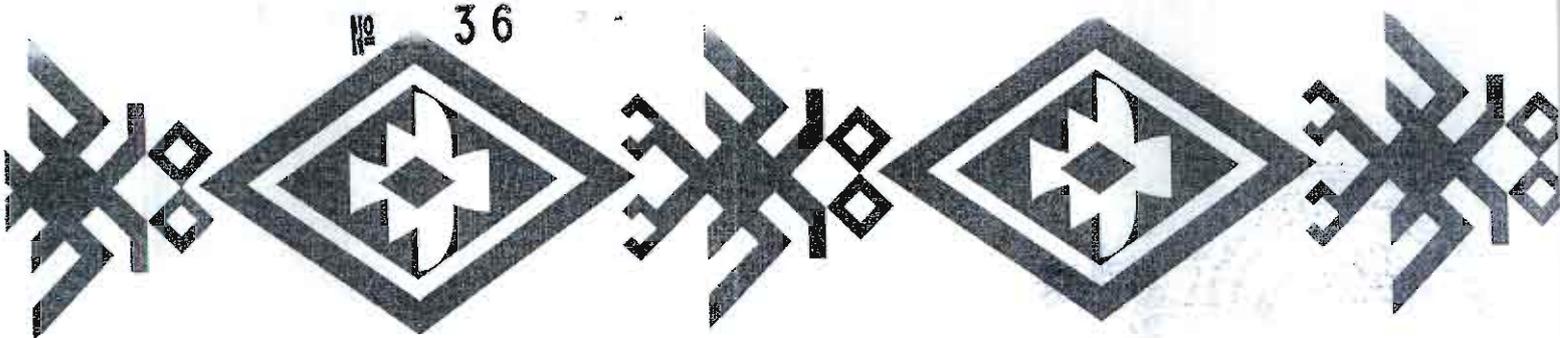
Al proclamar los derechos de cada persona, se pone una barrera a la acción del gobierno, no se puede traspasar los derechos sin desfigurar el sistema. La democracia, en la edad moderna, es un sistema de gobierno de seres humanos que se auto perciben dignos e iguales.

La reaparición de la democracia, se hace en conjunto con la aparición de las cartas de derechos, de las declaraciones de las condiciones mínimas que se exigen respetar para la vigencia de la vida con condición humana.

Las constituciones, no solo son instrumentos de asignación de competencias para los detentadores del poder, sino son la expresión de la concesión de un poder limitado a los gobernantes, restringido por esa dignidad y esos derechos que no pueden desconocer y contra los cuales no pueden atentar.

La preocupación de los constituyentes y de los hombres públicos americanos se centró en evitar que la mayoría pudiera reemplazar al capricho o la arbitrariedad de los gobernantes absolutos, sin ningún respeto a la persona. En ese sentido, es importante recordar la frase de Alexander Hamilton en "El Federalista" que señala que una nación, luego de liberarse de la opresión de los gobernantes extranjeros debe de estar muy atenta para no caer en la dictadura de las mayorías.

La voluntad del gobernante absoluto, no es reemplazada por la voluntad de un gobernante elegido por una mayoría, que también puede actuar con criterio absolutista, sino que es referida al respeto de los derechos fundamentales de esa persona. Los derechos son el límite y su remoción no depende del Estado, el que siempre debe de atender con respeto esas capacidades del ser humano. La democracia es incompatible con el gobierno absoluto, cualquiera sea su titular.



36





La democracia moderna no solo es el gobierno del pueblo expresado a través de la mayoría, sino que es el gobierno del pueblo, asumida como sociedad de personas humanas con derechos básicos inalienables, expresado por un conjunto igualitario y con el límite fijado por el respeto a los derechos. En el gobierno democrático, el pueblo en general, la sociedad que vive en ese territorio, tanto la mayoría como la minoría, deben mantener como consecuencia de su aplicación, una condición, que no permite convertir con normas, a un grupo en inferiores. La igualdad no solo debe estar presente en el momento de adoptar una decisión, en la democracia, la igualdad debe ser una vocación permanente.

Para que el gobierno del pueblo se produzca con esas características, debe cumplirse una serie de reglas que garanticen que ello suceda y que aseguren que no se trata de una suplantación de una persona, o de un grupo de personas, que se arroga la voz del pueblo o que lo desfigura cercenando sus derechos esenciales hasta convertirlo en un grupo de seres sin libertad y sometidos. Esas reglas son las que constituyen el sistema democrático y las que nos hacen reconocer si en verdad estamos o no en una democracia¹⁶.

En el Ecuador existen 13 nacionalidades indígenas con presencia en las 3 regiones del país. Cada nacionalidad mantiene su lengua y cultura propia. Existen pueblos dentro de la nacionalidad Kichwa que mantienen su identidad de acuerdo a sus costumbres, dialecto, ubicación geográfica y actividades económicas.

Además, está el pueblo de Manta, Huancavilka y Puná, ubicados en la Costa, que en los años recientes han desarrollado un movimiento de recuperación de su identidad indígena, aunque no conservan sus idiomas ancestrales.

0000217



16 BOREA, Otilia Alberto. Democracia, en Diccionario Electoral, T 1, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Edit. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Segunda Edición, San José, Costa Rica, 2000. Págs. 346-351

También es importante considerar la existencia de los pueblos sin contacto voluntario con la sociedad nacional como son: los Tagaeri, los Taromenane, y los Oñamenane ubicados en las provincias de Orellana y Pastaza en la Amazonía.

Las nacionalidades que han alcanzado su reconocimiento y que se encuentran inscritas en los registros del Estado, son las que aparecen en el siguiente cuadro, con la especificación de la región en la que se encuentran:

NACIONALIDADES

COSTA	SIERRA	AMAZONÍA
AWA	KICHWA	ACHUAR
CHACHI		ANDOA
ÉPERA		COFÁN
TSACHILA		SECOYA
		SHUAR
		WAORANI
		ZÁPARA

36

36



0000218

Asimismo, los entendidos en esta materia expresan sus desacuerdos en cuanto al número de pueblos puesto que algunos aún se han inscrito en los registros del Estado. Sin embargo, se puede afirmar, de acuerdo a las fuentes del Estado, que los pueblos reconocidos se detallan en el siguiente cuadro, con indicación de la región a la que pertenecen.

PUEBLOS

AMAZONÍA	SIERRA	COSTA
KICHWA AMAZÓNICO	CHIBULEO	MANTA, HUANCABILKA, PUNA
PUEBLOS NO CONTACTADOS	KAÑARI	MONTUVIO
	KARANKI	WANCABILKA
	KAYAMBI	
	KISAPINCHA	
	KITU KARA	
	NATABUELA	
	OTAVALO	
	PALTA	
	PANZALEO	
	PASTO	
	PURUWA	
	SALASAKA	
	SARAGURO	
	TOMABELA	
	WARANKA	



0000210



36

ciento diez 110

Democracia comunitaria, un acercamiento a su concepción:

*"La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95, establece que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, estos tres tipos de democracia deben ser conceptualizadas de forma clara para poder desarrollar la aplicación de los derechos y garantías constitucionales en el Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural, plurinacional y laico"*¹⁷.

El mismo autor, refiriéndose al tema que se está desarrollando, asegura que: *"La democracia comunitaria que es una forma novedosa de democracia; con ella, se configura la democracia intercultural; en principio, se relaciona con la aplicación de algunos de los derechos colectivos, es decir, el derecho colectivo de las comunas, las comunidades, los pueblos y las nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y los pueblos montubios de constituir y mantener organizaciones que los representen en el marco del pluralismo y la diversidad política, y la obligación del Estado ecuatoriano de reconocer y promover todas las formas de expresión y organización; así también, ejercer todas las formas de consulta, consulta previa y consulta prelegislativa que establece la Constitución de la República"*¹⁸.

Como sostienen los doctrinarios y los entendidos en esta materia, la democracia comunitaria es una de las tres formas de democracia reconocidas en Ecuador y establecidas en el artículo 95 de la Constitución de la República. La democracia comunitaria tiene sus propias normas y procedimientos en cada una de las nacionalidades, pueblos indígenas y campesinos. Esta actividad y ejercicio del derecho de participación tiene el reconocimiento constitucional dentro del marco de la unidad del Estado. Plurinacional, goza de autonomía, respeto de su autogobierno, cultura, y otros elementos que dan y consensidan sus entidades territoriales.

¹⁷ González Pérez Daniel, en el artículo publicado en el Diario La Hora y en el enlace webmaster@ahora.com.ec
¹⁸ Idem





En el enlace de internet <http://www.gobernabilidad.org.bo/conceptos-constitucionales/democracia-comunitaria>, en el artículo que allí se publica, se sostiene que: "La Democracia Comunitaria no requiere de normas escritas para su ejercicio, salvo decisión de las propias naciones o pueblos indígena originario campesinos. El Órgano Electoral Plurinacional reconoce y protege este precepto prohibiendo cualquier acción o decisión que atente contra el mismo. No se exigirá a estos pueblos y naciones la presentación de normativas, estatutos, compendios de procedimientos o similares."¹⁹

Por su parte Félix Patzi, en el enlace de internet <http://educamposv.lacoctelera.net/post/2008/03/10/que-es-democracia-comunitaria>, sostiene que: "Por democracia comunitaria o por administración del poder comunal, comprendemos que el poder o la decisión no está centrada en el individuo o en grupos de personas, o sea que el individuo o el grupo no tienen poder en sí mismos, como ocurre en el sistema de la democracia representativa; sino la asume la colectividad. De ahí que el representante solo exprese la decisión adoptada por la colectividad en una deliberación colectiva sean éstas una asamblea, junta comunal u otros mecanismos"²⁰.

Además manifiesta: "En la forma comunitaria de la política, la soberanía social no se delega sino que se ejerce directamente. No se parte de un hecho contractual de entrega (e hipoteca) de la voluntad individual, sino que los mecanismos de gestión del asunto común se construyen a partir de los acuerdos entre sujetos concretos que com-
parten actividades y destinos"²¹.



0000221

¹⁹ <http://www.gobernabilidad.org.bo/conceptos-constitucionales/democracia-comunitaria>

²⁰ Patzi, Félix en enlace de internet <http://educamposv.lacoctelera.net/post/2008/03/10/que-es-democracia-comunitaria>

²¹ Ídem

Este mismo autor informa que: "En esta forma política también existe la representación, pero a diferencia de la democracia representativa, aquí el representante, no es quien monopoliza el derecho de decidir ni ha autonomizado técnicamente esa capacidad de decidir. La soberanía no se delega sino que se mantiene en su fuente de surgimiento: la voluntad social desplegada, la energía colectiva que confirma la disposición práctica de pertenencia a un colectivo que emprende proyectos en común"²².

Luego realiza algunas conclusiones como: "De aquí se puede concluir en dos resultados prácticos: el primero es el hecho de que la decisión es ejercida por la colectividad, mediante una deliberación colectiva, cualquiera que sean sus formas, y se constituye en la máxima autoridad y de poder, que es contraria a la forma elitaria de decisión, como ocurre en la forma liberal. (...) El segundo factor de la forma comunal de la política es el hecho de que los representantes no son elegidos mediante competencia de partidos, sino de manera directa; o sea, los diputados, los consejeros departamentales y municipales tendrán que ser elegidos mediante turno y rotación y no mediante partidos políticos. Evidentemente esto significa el fin del liberalismo político o de la democracia representativa y que a la larga, se estaría construyendo una cultura política universal"²³.

36

2770000



TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

22. Idem
23. Idem



INFLUENCIA DEL MOVIMIENTO INDÍGENA

A partir de 1978 con la efervescencia de los movimientos sociales y la exigencia de los derechos de los pueblos y las nacionalidades se puede asegurar que surge la nueva lucha de reivindicación que inició desde la época colonial.

En la segunda mitad del siglo XX, surgieron movimientos indígenas en el Ecuador y en varios lugares de América Latina.

En el Ecuador, se conforma en 1980, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) que integra organizaciones de las tres regiones del Ecuador: Confederación de Nacionalidades y Pueblos indígenas de la Costa Ecuatoriana (CONAICE); Confederación Kichwa del Ecuador (ECUARUNARI de la Sierra); y la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana (CONFENAE).

Hay que destacar también a la Organización de Pueblos Indígenas del Pastaza (OPIP), que desde 1970, tuvo gran liderazgo en la Amazonia. Además, se debe mencionar a la Confederación de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras (FENOCIN), a la Federación Ecuatoriana de Indios (FEI); la Comarca Afroecuatoriana del Norte de Esmeraldas (CANE), la Federación de Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi (FECONIC), la Federación de Organizaciones y Grupos Negros de Pichincha (FOGNEP), la Coordinación Nacional de Mujeres Negras (CONAMUNE) y el Consejo de la Unidad Afroecuatoriana (CONAUE).

Para hablar de la influencia de las organizaciones, comunidades, pueblos y nacionalidades, es necesario resaltar que las luchas de los últimos años no es únicamente por el trato igualitario de los derechos en la sociedad, sino



00000000

ciento doce - 112 -
P

fundamentalmente, por el reconocimiento de las costumbres, idiomas, modos de organización y el conocimiento, manejo territorial, rito, cosmovisión, etc.

Se debe destacar que la literatura consultada sobre este tema, resalta que en las luchas y protestas, los movimientos exigían el reconocimiento de su cultura y un espacio de genuina participación, no solo como individuos con derechos sino como pueblos pertenecientes al país, con sus propias formas culturales.

Gracias a la influencia del movimiento indígena, de los pueblos y las nacionalidades se logró introducir en la Constitución de 1998, en el artículo 1, las condiciones de pluriculturalidad y multiethnicidad.

En función de esta definición, se constituyen los siguientes consejos:

- a) Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODEMPE).
- b) Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano (CODAE).
- c) Consejo de Desarrollo del Pueblo Montuvío de la Costa Ecuatoriana y de las Zonas Subtropicales de la Región Litoral (CODEPMOC).

Luego de las largas y constantes luchas de participación de las organizaciones de los movimientos indígena, afroecuatoriano y ahora del pueblo montuvío, se consagró en la Asamblea Constituyente de Montecristi (2007-2008), una serie de derechos y principios constitucionales de política pública, además de los derechos colectivos y políticos de los pueblos y las nacionalidades.



0000224



INFLUENCIA DEL PUEBLO AFROECUATORIANO

Una vez descrita la realidad de las nacionalidades y pueblos indígenas, fue conveniente para el taller, hacer una breve descripción de lo que ocurrió con el pueblo afroecuatoriano y cuál ha sido su influencia en la vida democrática.

“Más que población afroecuatoriana, lo correcto es utilizar el concepto pueblo afroecuatoriano, para referirnos al conjunto poblacional (ciudadanos y comunidades) que agrupa a los afrodescendientes del Ecuador. La Constitución de 2008, en los artículos 56 y 58, realiza un reconocimiento al pueblo afroecuatoriano. En América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas negras o afroamericanas que emergieron de los descendientes de africanos y sobrevivieron a la trata o al comercio esclavista desarrollado desde el siglo XVI hasta el XIX. (Anton, 2011)”²⁴.

A partir del censo realizado por el Estado ecuatoriano en el 2010, se puede asegurar la multiétnicidad y plurinacionalidad del Ecuador. En efecto, como se desprende del cuadro que se indica a continuación:



0000225

cuanto fue 113
R

²⁴ ANTON, Sánchez John, “Afrodescendencia, participación política y proceso electoral 2013”, en “DEMOCRACIAS”, Revista del Instituto de la Democracia, Volumen I, octubre-diciembre 2013, Quito-Ecuador. Pág. 155

CATEGORÍAS	CASOS	%
MESTIZO/A	10.417.299	71,93
MONTUVIO/A	1.070.728	7,39
INDÍGENA	1.018.176	7,03
AFRODESCENDIENTE	1.041.559	7,19
BLANCO/A	882.383	6,09
OTRO/A	53.354	0,37
TOTAL	14.483.499	100,00

Fuente: INEC.- Censo (2010)

“La población ecuatoriana se autodefinió como mestiza, montuvia, indígena, afrodescendiente, blanca y otra, en los casos y porcentajes señalados, lo que nos demuestra la diversidad étnica y cultural del país”.

“El Censo de 2010, precisa que el 74,4% de la población afroecuatoriana vive en zonas urbanas y el 25,6% en zonas rurales. Sin embargo, la afrodescendencia habita en la mayoría de las provincias del país, siendo la provincia de Esmeraldas la que mayor población concentra con el 44%, seguida por Guayas con el 9,66%. Otras provincias con población afroecuatoriana relevante son: Santa Elena 8,5%, El Oro 6,9%, Santo Domingo 6,7%, Carchi, Los Ríos y Manabí con más del 6% cada una. ~~Entanto, Sucumbios, Imbabura y Galápagos tienen un porcentaje superior al 5%, solo Pichincha está en el 4,5%”~~²⁵.



"La participación política afroecuatoriana ha pasado por escenarios de exclusión; la democracia fáctica ha reducido a los afrodescendientes solo al derecho de elegir, dentro de las estructuras clientelares, sin derecho a ser elegidos. La excepción a la regla de la exclusión la alcanzó Jaime Hurtado González, quizá la máxima figura política afroecuatoriana, cuando el 17 de marzo de 1978, fundó el Movimiento Popular Democrático (MPD) de tendencia marxista. Movimiento con el que alcanzó la diputación en 1979, cuando el Ecuador retornaba a la democracia. En 1984, Hurtado participó en las elecciones presidenciales, obteniendo el cuarto lugar de votación, para 1998, vuelve a ser Diputado, pero el 17 de febrero de 1999, fue asesinado a la salida del Congreso.

La necesidad de inclusión política afroecuatoriana obligó al movimiento social, a partir de 2010, a buscar distintas estrategias para un reconocimiento de esa naturaleza. Básicamente, el objetivo era establecer la aplicación del artículo 65 de la Constitución que exige la inclusión de los sectores discriminados en los partidos y movimientos políticos. La estrategia consistió en la negociación de un sector del movimiento social afroecuatoriano con el Movimiento Alianza PAÍS, liderado por el Presidente Rafael Correa, a fin de que algunos líderes del movimiento afroecuatoriano fueran tomados en cuenta en las listas de candidatos a la Asamblea Nacional.

Así se establece en la Declaración del Congreso Unitario del Pueblo Afroecuatoriano (CUPA 2012), celebrado entre el 6 y el 9 de octubre de 2012, en la ciudad de Guayaquil. Aunque esto se llame corporativismo, las cosas no salieron como se previó, el intento de auto cooptación del movimiento no fue bien visto dado que la estrategia de Alianza PAÍS fue incluir a personajes afrodescendientes en sus listas para las elecciones de asambleístas de 2013, pero no a líderes ni a intelectuales connotados, sino a futbolistas de renombre en sus respectivas regiones. Solo dos líderes del movimiento afroecuatoriano ingresaron a las listas en calidad de candidatos alternos: Alexandra Ocles, alterna nacional, y Pablo de la Torre, alterno en la lista de Esmeraldas. El resultado fue tres futbolistas elegidos como asambleístas principales, tres mujeres afroecuatorianas principales y un asambleísta alterno. Los demás partidos también incluyeron a afrodescendientes en sus listas de candidatos, pero no del seno del movimiento afroecuatoriano; de ellos solo Mae Montaña alcanzó una curul por el movimiento CREO²²⁷.



36

ciento noventa y cuatro



Finalmente, se puede señalar las acciones que se están llevando a cabo con el fin de investigar el desarrollo de la democracia comunitaria, como el que aparece en el enlace de internet:

<http://www.uotavalo.edu.ec/index.php/noticias/364-proyecto-sobre-democracia-comunitaria-llega-a-10-comunidades.html>
el cual indica que el proyecto: "Formas de Democracia Comunitaria en Imbabura", impulsado por la Universidad de Otavalo y el CNE, busca identificar formas ancestrales de participación, elección de autoridades y toma de decisiones, con una investigación en 10 comunidades, donde existe la presencia del pueblo Awá, Kichwa Natabuella, Karanki, Otavalo, Kayambi y el pueblo afroecuatoriano de la región del valle del Chota.

(...)Añadió que en este estudio se están identificando formas ancestrales de participación, elección de autoridades y toma de decisiones, generando así un conocimiento que tras su sistematización, busca generar mecanismos, estrategias y políticas públicas que permitan que las formas de democracia comunitaria se articulen con el sistema democrático nacional de manera armónica, incluyente y equitativa"²⁷

30



27 <http://www.uotavalo.edu.ec/index.php/noticias/364-proyecto-sobre-democracia-comunitaria-llega-a-10-comunidades.html>



000000



ANTÓN, Sánchez John, "Afroescendencia en participación política y proceso electoral 2013", en "DEMOCRACIAS", Revista del Instituto de la Democracia, Volumen I, octubre-diciembre 2013, Quito-Ecuador.

BOREA, Odria Alberto, Democracia, en Diccionario Electoral, T 1, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Edit. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Segunda Edición, San José- Costa Rica, 2000.

Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

BIBLIOGRAFÍA

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 08 JUN 2016.
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.O.



ENLACES DE INTERNET

<http://es.wikipedia.org/wiki/Comunidad>

webmaster@lahora.com.ec

<http://www.gobernabilidad.org.bo/conceptos-constitucionales/democracia-comunitaria>

<http://www.uotavalo.edu.ec/index.php/noticias/364-proyecto-sobre-democracia-comunitaria-llega-a-10-comunidades.html>



0000229

36

ciento quince 115

ESPACIO EN BLANCO



0000230



UNION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE QUITO



Otorga el presente:

Reconocimiento

A : Dr. Vicente Honorato Cárdenas Cedillo

Por su ineludicable apoyo en la defensa de los derechos de los trabajadores y empleados municipales de Quito.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el día Viernes, 4 de Diciembre de 2009.



Luis Puertas Calderón

Luis Puertas Calderón

PRESIDENTE



Fausto Delgado Ayala

Fausto Delgado Ayala

TESORERO

Quito, a 8 JUN 2010

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.



Carlo Jovero

1/6

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Nº 36

**ESPACIO
EN
BLANCO**





Nº 36



CERTIFICACION

En mi calidad de Presidente de la Unión de Empleados Municipales de Quito, U.D.E.M., (PERIODO 2008-2010), organización gremial que tiene como objetivo la defensa de los derechos colectivos de los trabajadores y empleados municipales de Quito, por medio de la presente tengo a bien **CERTIFICAR** que al señor Doctor **VICENTE HONORATO CARDENAS CEDILLO**, portador de la cedula de ciudadanía No 170419732-4, se le otorgo el **RECONOCIMIENTO** por su ineludible apoyo en la **defensa de los derechos de los trabajadores** y empleados municipales del Quito, el viernes 04 de Diciembre de 2009.

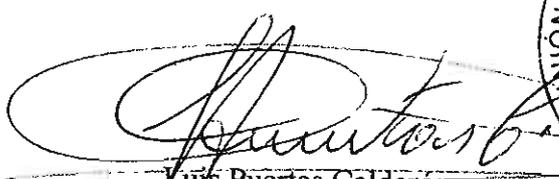
El compañero Vicente Honorato Cárdenas, por su trabajo realizado en favor de la clase trabajadora ha sido recomendado como ejemplo de las futuras generaciones.

Es todo cuando puedo manifestar en honor a la verdad.

El Dr. Cárdenas Cedillo, puede hacer uso de este presente certificado como mejor convenga a sus intereses, de conformidad con las normas legales y morales que rigen en la sociedad ecuatoriana.

Quito, 18 de Enero de 2010

Atentamente,


Luis Puertas Calderón
PRESIDENTE DE LA U.D.E.M



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, Quito, a

- 8 JUN 2010

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.



**ESPACIO
EN
BLANCO**





DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL

ciento dieciséis 118



Oficio No. **2165**-DAL-OS-GV-2008
Trámite No. 2008-5873-MIES-E

Quito, **04 MAR. 2008**

Licenciado
Luis Puertas Calderon
**UNION DE EMPLEADOS MUNICIPALES
DE QUITO "UDEM"**
Presente.-

De mi consideración:

En respuesta a su Oficio No. 001-P-UDEM de fecha 22 de febrero de 2008, ingresado a esta Secretaría de Estado con fecha 28 de febrero de 2008 participando la nómina de la directiva de la **UNION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE QUITO "UDEM"**, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, elegida en Asamblea General de 07 de febrero de 2008, para el período 2008-2010.

Revisado el expediente de la Asamblea General de la referida asociación, mediante auto-convocatoria de 07 de febrero de 2008, con la concurrencia de 410 personas, se tiene los siguientes documentos habilitantes:

DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Solicitud a la señora Ministra
2. Oficio No. 001-P-UDEM de 22 de febrero de 2008
3. Acta de Asamblea de 07 de febrero de 2008, debidamente firmada
4. Nomina de los socios que asistieron a la Asamblea debidamente firmada
5. Nomina completa de la directiva electa
6. Copia de cédula de ciudadanía de los directivos electos
7. Acuerdo Ministerial de constitución de la UNION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE QUITO- "UDEM"
8. Copia del registro de directiva saliente de la Asociación
9. Copia de la parte pertinente del estatuto de la Federación en relación a la conformación de la directiva, a su forma de elección y al periodo de duración del mismo.

Por cumplir con los requisitos formales pertinentes que se establece en el Reglamento para la aprobación y control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, se ha procedido a registrar la referida directiva conformada así:



[Handwritten signature]

Nº 36

PACIO
BLANCO



0000233



DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL

cento diez mil 119
NOTARIA CUARTA ETS
DE BUENOS HEREDOS PUEBLO

PRESIDENTE: PUERTAS CALDERON LUIS ALFONSO
VICEPRESIDENTE: MERA NAVARRETE NORMA PATRICIA
SECRETARIO: CABEZAS VASQUEZ PATRICIA JACQUELINE
TESORERO: DELGADO AYALA FAUSTO ANIBAL
COMISARIOS: GARCIA MACHUCA JOSE RODRIGO

VOCALES:

EDUCACION Y CULTURA: FISCAL SANTANDER ANA DOLORES
DEPORTES Y RECREACIÓN: CARDONA REYES JULIO CESAR
RELACIONES PUBLICAS: GALARRAGA SILVA VICTOR HUGO
ASUNTOS SOCIALES: NARANJO ORTIZ EFRAIN VICENTE
ASESORIA LEGAL: VIVERO PIÑEIRO CARLOS JHONIS
PRENSA Y PROPAGANDA: LEON REYES MOISES OVIDIO
PALACIOS GARCES NELLY DE LAS MERCEDES
DISCIPLINA Y SANCIONES: MEJIA JARRIN PACO LENIN
CREDITO Y ADQUISICIONES: REINOSO GERMAN JOSE WILSON
BORJA PUENTE GALO PATRICIO

La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Corresponde al directorio convocar a elecciones para su renovación, una vez concluido el período. La organización tiene la obligación de registrar en esta Cartera de Estado el ingreso o exclusión de sus miembros, se recomienda reinscribir a todas las filiales en esta Dirección Legal de este Ministerio.

Atentamente,

Dr. GIOVANNY LÓPEZ ENDARA
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL

Elaborado por Dra. Grace Vinueza Tamayo
ANALISTA
03/03/008



0000257



Nº 36



Factura: 003-002-000008876

20151701004D03360

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151701004D03360

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a DOCUMENTOS PERTENECIENTES AL SEÑOR VICENTE HONORATO CÁRDENAS CEDILLO y que me fue exhibido en 114 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 114 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 4 DE MAYO DEL 2015.

NOTARIO(A) ROMULO JOELITO PALLO QUISILEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO



0000253

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS SOCIALES



Nº 36

Oficio No.

Quito,

ACUERDO N° 616

**SIXTO DURAN BALLEEN CORDOVEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Visto el estatuto Reformado de la UNION DE EMPLEADOS MUNICIPALES -U.D.E.M.-
, con domicilio en la ciudad de Quito;

ACUERDA:

APROBARLO SIN MODIFICACION ALGUNA.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Palacio Nacional en Quito, a
FOR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

24 MAR 1994

Juan...
**DR. JOSE MARIA ACEVEDO BUSTOZA
SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO SOCIAL**



0000233

4 MAR 2008



Factura: 003-002-000008876



20151701004D03360

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151701004D03360

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a DOCUMENTOS PERTENECIENTES AL SEÑOR VICENTE HONORATO CÁRDENAS CEDILLO y que me fue exhibido en 114 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 114 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 4 DE MAYO DEL 2015.

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO



0600240



COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS "C.A.D.H.U."

Registro oficial No. 63 Acuerdo Ministerial No 0808 - 12 enero de 2007



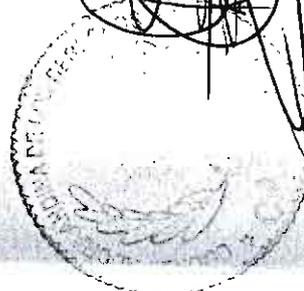
Declaración Universal de Derechos Humanos
"Dignidad y justicia para todos".

Por sus facultades legales confiere el presente:
RECONOCIMIENTO PÚBLICO

Dr. Vicente Honorato Cárdenas Cedillo

**POR SU ACTIVISMO VOLUNTARIO, CÍVICO Y PROPOSITIVO EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS,
Y CONTRIBUCIÓN AL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN EL ECUADOR.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el día 10 de Diciembre del 2013



Gustavo Espin Viera
DIRECTOR GENERAL
CADHU - ECUADOR

Lic. Mauro Rivadeneira Duque
COORDINADOR DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN
CADHU - ECUADOR



Dra. Gabriela Mejía de la Aguilar, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
CADHU - ECUADOR

[Signature]
Quito, a 10 JUN 2014
[Signature]
Dr. Abel Niquinga Ruiz
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
CADHU - ECUADOR

Dr. Abel Niquinga Ruiz
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
CADHU - ECUADOR



carrito, veinteyuno 121
[Signature]

Original
Copia
Fotocopia
Acta

**ESPACIO
EN
BLANCO**



0000242



COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS
"C.A.D.HU"

Registro Oficial No 63 del 13 de abril del 2007,
Acuerdo Ministerial 0808
Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos



Nº 36

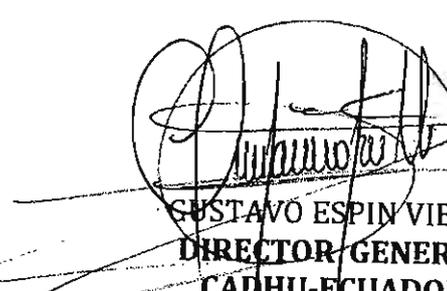
CERTIFICADO

La Coordinadora Andina de los Derechos Humanos "C.A.D.HU", organización jurídicamente reconocida por el Estado Ecuatoriano, Acuerdo Ministerial No 0808 del 12 de Enero del 2007. Registro Oficial No 63 del 13 de abril del 2007, Institución derecho privado y de ámbito nacional e internacional cuyos objetivos **son brindar asesoramiento legal en la promoción y defensa de los Derechos Humanos; Garantías Constitucionales; consolidación y fortalecimiento de la Democracia Participativa en Ecuador; y, Control Social en la Gestión Pública.**

En uso de mis facultades legales que me confiere el Directorio del Comité Ejecutivo de la Coordinadora Andina de los Derechos Humanos "C.A.D.H.U", por medio de la presente tengo a bien **CERTIFICAR** que al señor Doctor **VICENTE HONORATO CARDENAS CEDILLO**, portador de la cedula de ciudadanía No 170419732-4, se le confirió un **RECONOCIMIENTO PUBLICO** por su activismo voluntario, cívico y propositivo en la **PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONTRIBUCION AL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN EL ECUADOR**, el mismo que se lo realizo en la Ciudad de Quito el 10 de Diciembre del 2013.

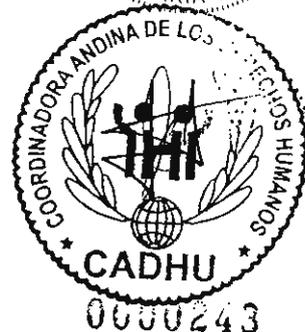
Es cuanto podemos certificar en honor a la verdad, pudiendo el interesado hacer uso de la presente como a bien tuviere.

Quito, 22 de Enero de 2016


GUSTAVO ESPIN VIERA
DIRECTOR GENERAL
CADHU-ECUADOR

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
Quito, a 8 JUN 2015

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO ECUADOR



Dirección: Av. 10 de Agosto y Patria, Quinto Piso, Oficina 505 (Edificio Banco de Prestamos)

Teléfono (593-2) 2541-309 / 0994852087 / 0992911831

www.cadhu.com.ec / Email: cadhuecuador@gmail.com

ESPACIO EN BLANCO



0000244



27 AGO 2014

06375

Oficio Nro. MJDHC-CGAJ-DAJ-2014-0231-0

Quito, D.M., 26 de agosto de 2014



Asunto: Registro de Directorio de la COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS "C.A.D.HU."

Abogado
Gustavo Espín Viera
Director
COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS C.A.D.H.U.
En su Despacho

De mi consideración:

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de fecha 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 220 de fecha 27 de noviembre del 2007, tiene dentro de sus objetivos principales el "impulsar la implementación de mecanismos adecuados de difusión de derechos humanos".

En atención al oficio No. CADHU-017-04 de 15 de julio del 2014, ingresado en esta Cartera de Estado con No. de documento MJDHC-CGAF-DSG-2014-10247-E el 22 de julio del 2014, a través del cual, solicitan se proceda al registro del nuevo Directorio del Comité Ejecutivo de la COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS "C.A.D.HU.", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, electa en Asamblea General Extraordinaria de 24 de mayo del 2014, para el período de DOS AÑOS; y, en cumplimiento de los requisitos formales, legales y estatutarios, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, procede a inscribir el nuevo Directorio conformado de la siguiente manera:

- DIRECTOR GENERAL:** Segundo Gustavo Espín Viera
- DIRECTORA EJECUTIVA:** Gabriela Catalina Mosquera Aguirre
- SECRETARIO:** Luis Alfredo Lagla Pilatasig
- TESORERA:** Lira Esther Suárez Malats
- COORDINADOR GENERAL:** Jaime Rubén Chugchilan Caisaguano
- COORDINADORES PROVINCIALES:** Juan Carlos Villacís Molina
Guadalupe Edisabel Sampedro Sangoquiza
Ángel Alberto Chela Llumiguano
Francisco Emilio Cueva Sarango





Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos

06375

27 AGO 2014

Oficio Nro. MJDHC-CGAJ-DAJ-2014-0231-O

Quito, D.M., 26 de agosto de 2014

Marlene Clementina Montesinos Zabalu
Segundo Esteban Pilca Lanchimba
Oswaldo Neptalí Vargas Andagana
Luis Augusto Panchi Vasco

Corresponde al presente directorio convocar a elecciones para su renovación, y elección dentro del mes a concluir su período. La veracidad de los documentos presentados en este trámite es de **exclusiva responsabilidad del peticionario**, y de comprobarse su falsedad se llevará a conocimiento de las autoridades competentes. De existir alguna oposición fundamentada que esté relacionada con el registro del presente documento deberá ser resuelto en el ámbito interno, de conformidad a las normas del Estatuto y Leyes pertinentes.

Es importante señalar la obligación que tiene la Coordinadora Andina de los Derechos Humanos "C.A.D.HU." de actualizar la información en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC, ingresando a la página web www.sociedadcivil.gob.ec.

Para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, ejercerá la rectoría del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales SUIOS, entidad que será responsable de regular y controlar el cumplimiento de los objetivos y actividades del sistema, sin embargo, el ingreso de la documentación a esta Cartera de Estado y sus dependencias seguirá siendo a través de ventanilla, hasta que el sistema se implemente en los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Srta. Abg. Gloria Mariana Martínez Santillán
DIRECTORA DE ASesoría JURÍDICA



0000246



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL



Nº 36

ACUERDO No. 0808

DR. JUAN FERNANDO AGUIRRE R.
SUBSECRETARIO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la Republica, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos.

Que, según el Arts. 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 de 2005, corresponde al Presidente de la Republica aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado Cuerpo Legal.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la Republica, delego la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1205 de marzo 8 de 2006, el señor Presidente Constitucional de la Republica, designó como Ministro de Bienestar Social al Dr. Rubén Alberto Barberán Torres; Secretario de Estado que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0239 de julio 27 del 2006, Art. 1 literal e), el Ministro de Bienestar Social, delegó al Subsecretario General, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005.

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante Oficio No. 283-DAL-OS-JPT-2007 de enero 10 de 2007, ha emitido informe favorable, para la aprobación del Estatuto y concesión de Personería Jurídica a favor de la COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS "C.A.D.HU.", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No.660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 46 de junio 24 del 2005.

En ejercicio de las facultades legales:

ACUERDA:



0000247



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
 DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL

0808

Art. 1. - Aprobar el Estatuto y conceder personería jurídica a la COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS "C.A.D.HU.", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, CON LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN:

PRIMERA.- En el Art. 44, cámbiese las palabras "Directorio del Comité Ejecutivo" y en su lugar póngase "Asamblea General"

Art. 2. - Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

NOMBRES APELLIDOS	CED. Y/O PAS.	NACIONALIDAD
ANDRADE SANTAMARIA DANILO RAFAEL	020143347-1	ECUATORIANA
CUEVA SARANGO FRANCISCO EMILIO	110141027-0	ECUATORIANA
CHELA LLUMIGUANO ANGEL ALBERTO	020111350-3	ECUATORIANA
ESPIN VIERA SEGUNDO GUSTAVO	171036996-6	ECUATORIANA
NUÑEZ CHAVEZ JOSE ANTONIO	160021591-5	ECUATORIANA
PANCHI VASCO LUIS AUGUSTO	170885377-3	ECUATORIANA
QUIROGA DUQUE GRACE MARITZA	170661862-4	ECUATORIANA
SOSA CHACON EDGAR RAMIRO	150051821-0	ECUATORIANA
SUAREZ MALATS LIRA ESTHER	092272994-2	ECUATORIANA
TACOAMAN VILLAFUERTE LUIS ALBERTO	160038371-3	ECUATORIANA
TRUJILLO GUERRERO JOSE OSWALDO	170667990-7	ECUATORIANA
VERA CEVALLOS CENIA SOLANDA	130710316-6	ECUATORIANA

Art. 3. - Disponer que la COORDINADORA, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4. - Reconocer a la Asamblea General de Socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la COORDINADORA y al Director General, como su Representante Legal.

Art. 5. - Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 de 2002 y de estas entre sí, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145, de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la Ley.

Dado en Quito,

12 ENE. 2007

Juan Fernando Aguirre R.
Dr. Juan Fernando Aguirre R.
SUBSECRETARIO GENERAL
 PCC/MTB/JPT

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es una copia fiel del documento original que se me exhibió y se devolvió.

10 JUN. 2015

Gonzalo Román Chacón
Dr. Gonzalo Román Chacón
 OTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.O.



0000248



ciento veinticinco 125



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

**Concede el presente:
Reconocimiento Público**

Al Dr.

Vicente Honorato Cárdenas Cedillo

Por su apoyo en la defensa de los derechos
colectivos de los trabajadores del Municipio
de Quito.

Dado en la ciudad de Quito, el 1 de Mayo de 1999

Luis Alfredo Lago Pilatani
SECRETARIO GENERAL

Magdalena Delgado
SECRETARIA DE ACTAS
Y COMUNICACIONES



art. 18
igual
olvió,



CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
0000249

**ESPACIO
EN
BLANCO**



0000250



Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos
Dirección General del Trabajo

cumto veinte y seis - 26
R

ORGANIZACIONES LABORALES

Oficio Nº: 0251 DGT-OLE-D/98
Quito, a 25 de mayo de 1998

Señor(a)
LUIS LAGLA PILATAXI
SECRETARIO GENERAL DEL
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL "MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO"
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Quito

De mi consideración:

Acuso recibo de la comunicación, mediante la cual se hace conocer a la Dirección General del Trabajo, la Nómina/Directiva presidida por usted, y que conducirá los destinos de la Organización por el período: 1998/2000 ; la misma que ha sido inscrita con fecha de hoy, en el Registro: 03, Folio: 12, con el Número: 458.

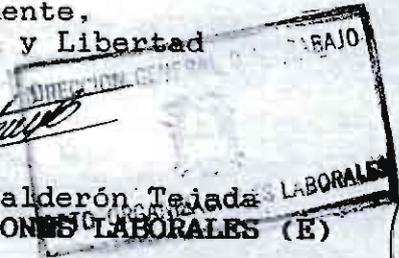
Directiva que está integrada de la siguiente manera:

- | | |
|--|--------------------|
| SECRETARIO GENERAL: | LUIS LAGLA PILATA |
| SECRETARIA DE ACTAS Y COMUNICACIONES: | MAGDALENA PICHUCHO |
| SECRETARIO DE FINANZAS: | EDGAR SULCA ALDANA |
| SECRETARIO DE DEFENSA JURIDICA: | JAIME CHAVEZ |
| SECRETARIA DE ORGANIZACION Y ESTADISTICA: | LILIA RODRIGUEZ F. |
| SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES: | MANUEL TIPAN CH. |
| SECRETARIO DE SINDICALISMO Y RELACIONES INT.: | GUIDO JACOME C. |
| SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA: | WHASHINGTON VACA |
| SECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL: | JORGE PAREDES G. |
| SECRETARIO DE SE. INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE: | WASHINGTON ARTEAGA |
| SECRETARIA DE LA MUJER: | BERTA ALTAMIRANO |
| SECRETARIO DE CAPACITACION: | JORGE BUCHELI CH. |
| SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS: | MARIA VEGA Z. |
| SECRETARIO DE VIVIENDA: | MARCO PURUNCAJAS |

Agradeceré entregar la copia anexa, al Empleador.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad

Rodrigo Calderón Tejada
Lcdo. Rodrigo Calderón Tejada
JEFE DE ORGANIZACIONES LABORALES (E)



V.C. 00772
c.c.: Empleador

0000251



ESPARIA PERI RI ANCO
ESPARIA PERI RI ANCO

ESPARIA PERI RI ANCO
ESPARIA PERI RI ANCO



0000252



**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Quito-Ecuador
Rocafuerte No 424 y Flores
Teléfono: 2570963

Nº 36



A quien interese.-

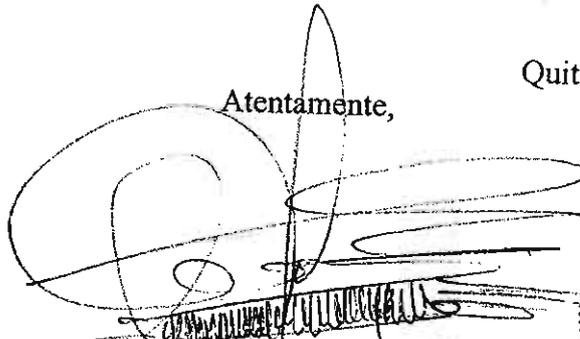
CERTIFICACION

EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, organización gremial que promueve la defensa de los derechos de los trabajadores del Municipio de Quito, por medio de la presente CERTIFICA que el señor Doctor **VICENTE HONORATO CARDENAS CEDILLO**, portador de la cedula de ciudadanía No 170419732-4, se le otorgo un **RECONOCIMIENTO PUBLICO** por su apoyo en la defensa de los derechos colectivos de los trabajadores del Municipio del Quito, el día 1 de Mayo de 1999.

El Doctor Vicente Cárdenas, puede hacer uso de este presente certificado como mejor convenga a sus intereses, es todo cuando puedo manifestar en honor a la verdad.

Quito, 15 de Agosto del 1999

Atentamente,


Lic. Luis Alfredo Lagla Pilatasig
SECRETARIO GENERAL



Adjunto: **Nombramiento de la Directiva periodo 1988/ 2000, inscrito el 25 de Mayo de 1998.**

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, Quito, a

- 8 JUN 2016

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.



0600253

ESPACIO
EN
BLANCO

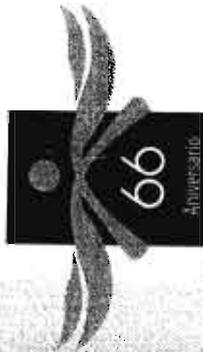


0000204



COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS "C.A.D.H.U."

Registro oficial No. 63 Acuerdo Ministerial No 0808 - 12 enero de 2007



Declaración Universal de Derechos Humanos
"Dignidad y justicia para todos"

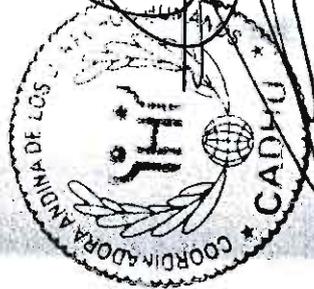
Por sus facultades legales confiere el presente:

RECONOCIMIENTO PÚBLICO

Dr. Vicente Honorato Cárdenas Cedillo

POR SU ACTIVISMO VOLUNTARIO, CÍVICO Y PROPOSITIVO EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y CONTRIBUCIÓN AL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN EL ECUADOR.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el día 10 de Diciembre del 2014



[Signature]
Lic. Gustavo Espín Viera
DIRECTOR GENERAL
CADHU - ECUADOR

0000255



Lic. Mauro Rivadeneira Duque
COORDINADOR DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN
CADHU - ECUADOR

[Signature]
Dra. Gabriela Mosquera Aguirre
DIRECTORA EJECUTIVA de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió,
CADHU - ECUADOR



[Signature]
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
CADHU - ECUADOR



36

128

No 36

ESPACIO EN BLANCO



0000286



**COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS
"C.A.D.HU"**

Registro Oficial No 63 del 13 de abril del 2007,
Acuerdo Ministerial 0808
Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos



T.S.

36

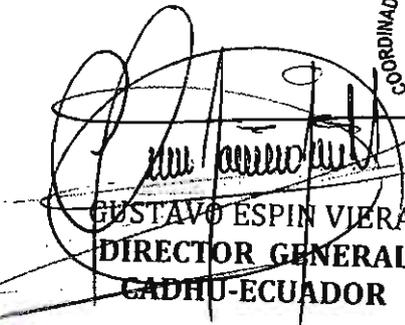
CERTIFICADO

La Coordinadora Andina de los Derechos Humanos "C.A.D.HU", organización jurídicamente reconocida por el Estado Ecuatoriano, Acuerdo Ministerial No 0808 del 12 de Enero del 2007. Registro Oficial No 63 del 13 de abril del 2007, Institución derecho privado y de ámbito nacional e internacional cuyos objetivos **son brindar asesoramiento legal en la promoción y defensa de los Derechos Humanos; Garantías Constitucionales; consolidación y fortalecimiento de la Democracia Participativa en Ecuador; y, Control Social en la Gestión Pública.**

En uso de mis facultades legales que me confiere el Directorio del Comité Ejecutivo de la Coordinadora Andina de los Derechos Humanos "C.A.D.H.U", por medio de la presente tengo a bien **CERTIFICAR** que al señor Doctor **VICENTE HONORATO CARDENAS CEDILLO**, portador de la cedula de ciudadanía No 170419732-4, se le confirió un **RECONOCIMIENTO PUBLICO** por su activismo voluntario, cívico y propositivo en la **PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONTRIBUCION AL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN EL ECUADOR**, el mismo que se lo realizo en la Ciudad de Quito el 10 de Diciembre del 2014.

Es cuanto podemos certificar en honor a la verdad, pudiendo el interesado hacer uso de la presente como a bien tuviere.

Quito, 22 de Enero de 2016


**GUSTAVO ESPIN VIERA
DIRECTOR GENERAL
CADHU-ECUADOR**



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió,
Quito, a

- 8 JUN 2016

**Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.O.
Quito-Ecuador**



000025

Dirección: Av. 10 de Agosto y Patria, Quinto Piso, Oficina 505 (Edificio Banco de Prestamos)

Teléfono (593-2) 2541-309 / 0994852087 / 0992911831

www.cadhu.com.ec / Email: cadhuecuador@gmail.com

**ESPACIO
EN
BLANCO**



0000258



UNION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE QUITO

Otorga el presente:

Reconocimiento

A : Dr. Vicente Honorato Cárdenas Cedillo

Por su ineludicable apoyo en la defensa de los derechos de los trabajadores y empleados municipales de Quito.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el día Lunes, 1 de Diciembre de 2008.

Luis Puertas Calderón
Luis Puertas Calderón
PRESIDENTE



Fausto Delgado Ayala
Fausto Delgado Ayala
TESORERO



cientos treinta 130



0000209

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18

No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual a la original.

Quito, a 8 JUN 2016



Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.O.

ESPACIO
BLANCO



0000200



Nº 36

cientos treinta



CERTIFICACION

En mi calidad de Presidente de la Unión de Empleados Municipales de Quito, U.D.E.M., (PERIODO 2008-2010), organización gremial que tiene como objetivo la defensa de los derechos colectivos de los trabajadores y empleados municipales de Quito, por medio de la presente tengo a bien **CERTIFICAR** que al señor Doctor **VICENTE HONORATO CARDENAS CEDILLO**, portador de la cedula de ciudadanía No 170419732-4, se le otorgo el **RECONOCIMIENTO** por su ineludible apoyo en la defensa de los derechos de los trabajadores y empleados municipales del Quito, el lunes 01 de Diciembre de 2008.

Gracias al trabajo realizado por el compañero Vicente Honorato Cárdenas, se pudo consolidar tres propuestas, que fueron aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, beneficiando a más de cuatro mil quinientos servidores/as municipales.

Es todo cuando puedo manifestar en honor a la verdad, el Dr. Cárdenas Cedillo, puede hacer uso de este presente certificado como mejor convenga a sus intereses, de conformidad con las normas legales y morales que rigen en la sociedad ecuatoriana.

Quito, 12 de Enero de 2009

Atentamente,

Luis Puertas Calderón
PRESIDENTE DE LA U.D.E.M



De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,

Quito, a

8 JUN 2016

Dr. Gonzalo Román Chacón
SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.



Nº ... 36

ESPACIO EN BLANCO



0000262

Oficio No. **2165**-DAL-OS-GV-2008
Trámite No. 2008-5873-MIES-E

Quito, **04 MAR. 2008**

Licenciado
Luis Puertas Calderon
**UNION DE EMPLEADOS MUNICIPALES
DE QUITO "UDEM"**
Presente.-

De mi consideración:

En respuesta a su Oficio No. 001-P-UDEM de fecha 22 de febrero de 2008, ingresado a esta Secretaría de Estado con fecha 28 de febrero de 2008 participando la nómina de la directiva de la **UNION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE QUITO "UDEM"**, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, elegida en Asamblea General de 07 de febrero de 2008, para el período 2008-2010.

Revisado el expediente de la Asamblea General de la referida asociación, mediante auto-convocatoria de 07 de febrero de 2008, con la concurrencia de 410 personas, se tiene los siguientes documentos habilitantes:

DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Solicitud a la señora Ministra
2. Oficio No. 001-P-UDEM de 22 de febrero de 2008
3. Acta de Asamblea de 07 de febrero de 2008, debidamente firmada
4. Nomina de los socios que asistieron a la Asamblea debidamente firmada
5. Nomina completa de la directiva electa
6. Copia de cédula de ciudadanía de los directivos electos
7. Acuerdo Ministerial de constitución de la UNION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE QUITO- "UDEM"
8. Copia del registro de directiva saliente de la Asociación
9. Copia de la parte pertinente del estatuto de la Federación en relación a la conformación de la directiva, a su forma de elección y al periodo de duración del mismo.

Por cumplir con los requisitos formales pertinentes que se establece en el Reglamento para la aprobación y control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, se ha procedido a registrar la referida directiva conformada así:



0000263

ESPACIO
EN BLANCO



0000264



DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL

ciento treinta y tres 133



PRESIDENTE: PUERTAS CALDERON LUIS ALFONSO
VICEPRESIDENTE: MERA NAVARRETE NORMA PATRICIA
SECRETARIO: CABEZAS VASQUEZ PATRICIA JACQUELINE
TESORERO: DELGADO AYALA FAUSTO ANIBAL
COMISARIOS: GARCIA MACHUCA JOSE RODRIGO

VOCALES:

EDUCACION Y CULTURA: FISCAL SANTANDER ANA DOLORES
DEPORTES Y RECREACIÓN: CARDONA REYES JULIO CESAR
RELACIONES PUBLICAS: GALARRAGA SILVA VICTOR HUGO
ASUNTOS SOCIALES: NARANJO ORTIZ EFRAIN VICENTE
ASESORIA LEGAL: VIVERO PIÑEIRO CARLOS JHONIS
PRENSA Y PROPAGANDA: LEON REYES MOISES OVIDIO
 PALACIOS GARCES NELLY DE LAS MERCEDES
DISCIPLINA Y SANCIONES: MEJIA JARRIN PACO LENIN
CREDITO Y ADQUISICIONES: REINOSO GERMAN JOSE WILSON
 BORJA PUENTE GALO PATRICIO

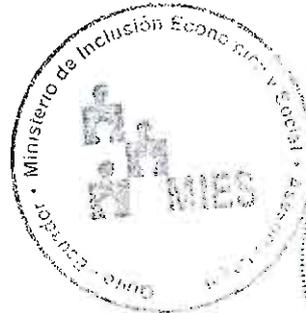
La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Corresponde al directorio convocar a elecciones para su renovación, una vez concluido el período. La organización tiene la obligación de registrar en esta Cartera de Estado el ingreso o exclusión de sus miembros, se recomienda reinscribir a todas las filiales en esta Dirección Legal de este Ministerio.

Atentamente,

Dr. GIOVANNY LÓPEZ ENDARA
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL

Elaborado por Dra. Grace Vinueza Tamayo
ANALISTA
03/03/008



0000265

Nº 36



Factura: 003-002-000008876

20151701004D03360

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151701004D03360

RAZÓN: De conformidad al Art 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a DOCUMENTOS PERTENECIENTES AL SEÑOR VICENTE HONORATO CÁRDENAS CEDILLO y que me fue exhibido en 114 foja(s) útil(es) Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 114 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 4 DE MAYO DEL 2015.

NOTARIO(A) ROMULO JOSE LITO FALLO QUISILEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS SOCIALES



Nº 36

Oficio No.

Quito,

ACUERDO N° 616

**SITO DURAN RALLÉN CORDOVEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Visto el estatuto Reformado de la UNION DE EMPLEADOS MUNICIPALES -U.D.E.M.-
, con domicilio en la ciudad de Quito;

ACUERDA:

APROBARLO SIN MODIFICACION ALGUNA.-

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Palacio Nacional en Quito,- a
POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

24 MAR 1994

**DR. JOSE MARIA ACEVEDO MEJINOZA
SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO SOCIAL**

MIES Asesoría Legal
Funcionario Responsable
Original Copia

MIES Ministerio de Inclusion Económica y Social
Secretaría General
Es copia de la copia
LO CERTIFICO



ING. C.F.A.

24 MAR 2008

0000267



No 36



Factura: 003-002-000008876

20151701004D03360

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151701004D03360

RAZÓN: De conformidad al Art 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a DOCUMENTOS PERTENECIENTES AL SEÑOR VICENTE HONORATO CÁRDENAS CEDILLO y que me fue exhibido en 114 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 114 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n)

QUITO, a 4 DE MAYO DEL 2015.

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO





COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS "C.A.D.H.U."

Registro oficial No. 63 Acuerdo Ministerial No 0808 - 12 enero de 2007



Declaración Universal de Derechos Humanos
"Dignidad y justicia para todos"

Por sus facultades legales confiere el presente:
RECONOCIMIENTO PÚBLICO

Dr. Vicente Honorato Cárdenas Cedillo

**POR SU ACTIVISMO VOLUNTARIO, CÍVICO Y PROPOSITIVO EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS,
Y CONTRIBUCIÓN AL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN EL ECUADOR.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el día 10 de Diciembre del 2015



[Signature]
Lic. Gustavo Espín Viera
DIRECTOR GENERAL
CADHU - ECUADOR

[Signature]
Lic. Mauro Rivadeneira Duque
COORDINADOR DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN
CADHU - ECUADOR



[Signature]
Dra. Gabriela Mosquera Aguirre
DIRECTORA EJECUTIVA
CADHU - ECUADOR

[Signature]
Dr. Abel Niquinga Ruiz
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
CADHU - ECUADOR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1
de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió



0000269

conforme a lo que se indica en el art. 135

**ESPACIO
EN
BLANCO**



0000270



**COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS
"C.A.D.HU"**

Registro Oficial No 63 del 13 de abril del 2007,
Acuerdo Ministerial 0808
Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos



№ 36

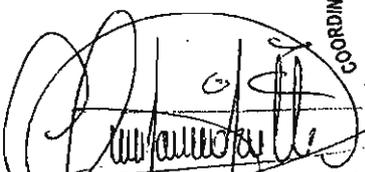
CERTIFICADO

La Coordinadora Andina de los Derechos Humanos "C.A.D.HU", organización jurídicamente reconocida por el Estado Ecuatoriano, Acuerdo Ministerial No 0808 del 12 de Enero del 2007. Registro Oficial No 63 del 13 de abril del 2007, Institución derecho privado y de ámbito nacional e internacional cuyos objetivos son brindar asesoramiento legal en la promoción y defensa de los Derechos Humanos; Garantías Constitucionales; consolidación y fortalecimiento de la Democracia Participativa en Ecuador; y, Control Social en la Gestión Pública.

En uso de mis facultades legales que me confiere el Directorio del Comité Ejecutivo de la Coordinadora Andina de los Derechos Humanos "C.A.D.H.U", por medio de la presente tengo a bien **CERTIFICAR** que al señor Doctor **VICENTE HONORATO CARDENAS CEDILLO**, portador de la cedula de ciudadanía No 170419732-4, se le confirió un **RECONOCIMIENTO PUBLICO** por su activismo voluntario, cívico y propositivo en la **PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONTRIBUCION AL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN EL ECUADOR**, el mismo que se lo realizo en la Ciudad de Quito el 10 de Diciembre del 2015.

Es cuanto podemos certificar en honor a la verdad, pudiendo el interesado hacer uso de la presente como a bien tuviere.

Quito, 22 de Enero de 2016


GUSTAVO ESPÍN VIERA
DIRECTOR GENERAL
CADHU-ECUADOR



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió,
Quito, a - 8 JUN 2015

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.O.



0000271



Dirección: Av. 10 de Agosto y Patria, Quinto Piso, Oficina 505 (Edificio Banco de Prestamos)

Teléfono (593-2) 2541-309 / 0994852087 / 0992911831

www.cadhu.com.ec / Email: cadhuecuador@gmail.com

ESPACIO
EN
BLANCO



0000272

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS
COMITÉ DE CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 39, literal c, del Reglamento de Escalafón y Carrera Administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emitido mediante Resolución Administrativa N° A-0091, del 24 de septiembre de 2007; y por cuanto el señor(a):

Cardenas Cedillo Vicente Honorato

Con cédula N.- 1704197324

Cumple con los requisitos de la norma citada, para conferirle el presente **CERTIFICADO** que le acredita la calidad de:

SERVIDOR MUNICIPAL DE CARRERA

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los veinte días de enero del año dos mil nueve.

0000273



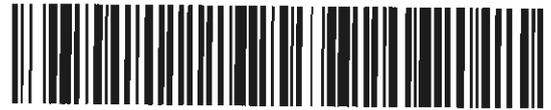
Paco Moncayo Gallegos.

ALCALDE METROPOLITANO

ciento treinta y siete 137
25



Nº 36



Factura: 003-002-000003955

20151701004D01462

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151701004D01462

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a TÍTULOS, CERTIFICADOS, Y OTROS DOCUMENTOS DEL DOCTOR VICENTE HONORATO CÁRDENAS CEDILLOO y que me fue exhibido en 59 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 59 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 19 DE MARZO DEL 2015.

NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO



0000274

*El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
y La Comisión Metropolitana de Lucha
Contra la Corrupción - Quito Honesto -*

Nº 36

Otorgan el presente diploma
al (la) señor(ita)

Vicente Cárdenas

En reconocimiento a su interés por conocer a profundidad los contenidos del Código de Ética y aplicarlos en su desempeño laboral. A la vez le encomiendan la misión de sembrar en nuestro Ayuntamiento una cultura de honestidad, servicio, transparencia y cortesía.

cientos treinta y ocho / 38
R

Simón Espinosa
Simón Espinosa Cordero
Presidente de Quito Honesto

Quito, noviembre de 2007

ALCALDÍA METROPOLITANA

Paco Moncayo Gallegos
Alcalde Metropolitano de Quito



0000275

OUT



Factura: 003-002-000003955



20151701004D01462

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151701004D01462

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a TÍTULOS, CERTIFICADOS, Y OTROS DOCUMENTOS DEL DOCTOR. VICENTE HONORATO CÁRDENAS CEDILLOO y que me fue exhibido en 59 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 59 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 19 DE MARZO DEL 2015.

NOTARIO(A) PÁLLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO
 NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



0000276



AMBASSADOR FOR PEACE

Universal Peace Federation

Interreligious and International Federation for World Peace

The Universal Peace Federation and the Interreligious and International Federation for World Peace acknowledge as Ambassadors for Peace those individuals whose lives exemplify the ideal of living for the sake of others, and who dedicate themselves to practices which promote the founding ideals of the UPPF: universal moral values, strong family life, interreligious cooperation, international harmony, renewal of the United Nations, a responsible public media, and the establishment of a culture of peace. Transcending racial, national and religious barriers, the Ambassadors for Peace contribute to the fulfillment of the hope of all ages, a unified world of peace wherein the spiritual and material dimensions of life are harmonized.

The Universal Peace Federation and the Interreligious and International Federation for World Peace are proud to hereby recognize as an Ambassador for Peace,

Dr. MSc. Vicente Cárdenas Cedillo

[Signature]

Dr. Sun Myung Moon, Founder



0000277

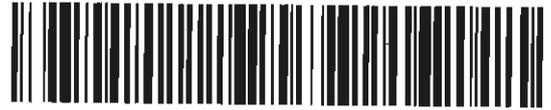
Hak Ja Han Moon

Dr. Hak Ja Han Moon, Co-Founder

ciento treinta y nueve 139
R



Nº 36



Factura: 003-002-000003955

20151701004D01462

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151701004D01462

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a TÍTULOS, CERTIFICADOS, Y OTROS DOCUMENTOS DEL DOCTOR. VICENTE HONORATO CÁRDENAS CEDILLOO y que me fue exhibido en 59 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 59 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 19 DE MARZO DEL 2015.

NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

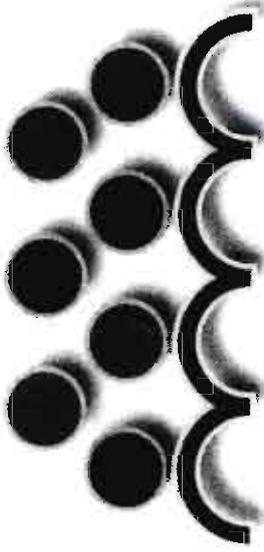


0000273



12

36



ASOCIACIÓN "PEDRO CANDO"

Parroquia de Salinas - Cantón Guaranda
Acuerdo Ministerial No 1865 del 1 de Agosto de 1988

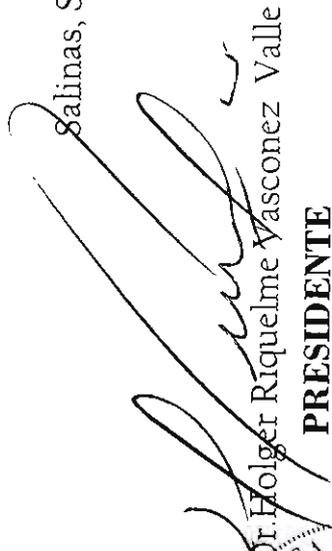
Extendemos el presente:

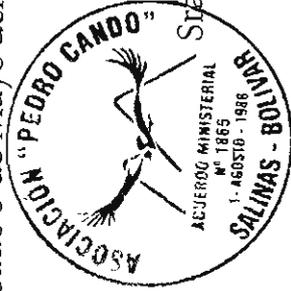
RECONOCIMIENTO

Sr: **DR. VICENTE HONORATO CARDENAS CEDILLO**

Por su Meritoria y Solidaria labor en Defensa de los Derechos Colectivos, en la beneficio de la Comunidad de Salinas.

Salinas, Sábado 5 de Mayo del 2012.


Dr. Holger Riquelme Vasconez Valle
PRESIDENTE




Sra. Miriam Obdulia Escudero Freire
LA SECRETARIA



cento cuarenta 140
jk

0000279



Nº 36



Factura: 003-002-000003955

20151701004D01462

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151701004D01462

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a TÍTULOS, CERTIFICADOS, Y OTROS DOCUMENTOS DEL DOCTOR. VICENTE HONORATO CÁRDENAS CEDILLOO y que me fue exhibido en 59 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 59 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 19 DE MARZO DEL 2015.

NOTARIO(A) PALLÓ QUISILEMA FOMULO JOSELITO
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



0000280



Ciento cuarenta y seis 148



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO SOCIAL CHIBULEO "INDESCH"

CODENPE: Acuerdo Ministerial 678 del 19 de Septiembre del 2007
Tungurahua-Ecuador

715 36

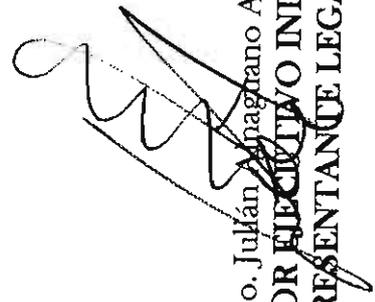
Extendemos el presente Reconocimiento:

Sr: Dr. Vicente Honorato Cárdenas Cedillo

Por la Defensa y Promoción de los Derechos Colectivos del Pueblo Chibuleo

Otorgado en la Comuna de Chibuleo, Provincia de Tungurahua el día Sabado 7 Mayo del 2011

Por la Unidad e identidad de los Pueblos Indígenas del Ecuador


Lcdo. Julian Vinagran A.
DIRECTOR EJECUTIVO INDESCH
REPRESENTANTE LEGAL



0000281



Factura: 003-002-000003955



20151701004D01462

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151701004D01462

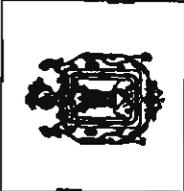
RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a TÍTULOS, CERTIFICADOS, Y OTROS DOCUMENTOS DEL DOCTOR. VICENTE HONORATO CÁRDENAS CEDILLOO y que me fue exhibido en 59 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 59 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 19 DE MARZO DEL 2015.

NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO



0000282



**ILUSTRE MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO**

**LA COMISION ELECTORAL DE LA UNION
DE EMPLEADOS MUNICIPALES**



En ejercicio de las Atribuciones contempladas en el Artículo 40 Inviso 4° de los Estatutos, en concordancia con el Artículo 49 del Reglamento de Elecciones

ACUERDA:

Declarar al Sr. () Dr. Vicente Cárdenas Cedillo (Secretario)

de la UNION DE EMPLEADOS MUNICIPALES "UDEM" a partir de la Presente Fecha:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de Septiembre de 1994.

Sr. Marco Lopez Jacome
Presidente de la Comisión Electoral



0000283

Sr. Fausto Mantilla Herrera
Secretario

Secretario

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y devolví.

Sr. Jacinto Crespo
Vocal

Vocal

Ing. Napoleón Vargas
Vocal

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO



- 8 JUN 2011

cinco cuarenta y tres

Nº 36

**ESPACIO
EN
BLANCO**



0000284

ciento cuarenta y tres - 143-



EL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA
CONFIERE UN JUSTO HOMENAJE DE AGRADECIMIENTO A

Dr. Vicente Cárdenas Cedillo

POR SU VALIOSO APORTE A NUESTRA CULTURA JURÍDICA EN LA PUBLICACION

"Fundamentos de Hecho de la Demanda."

Quito, 19 de Febrero del 2015

Dr. Juan Antonio Rodríguez
Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha

Dr. Antonio López Barrantes
Vicepresidente del Colegio de Abogados de Pichincha





Nº 36



Factura: 003-002-000003955

20151701004D01462

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151701004D01462

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a TÍTULOS, CERTIFICADOS, Y OTROS DOCUMENTOS DEL DOCTOR. VICENTE HONORATO CÁRDENAS CEDILLOO y que me fue exhibido en 59 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 59 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 19 DE MARZO DEL 2015.

NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO



0000286